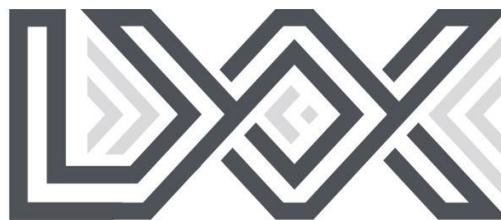


GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 2025

GACETA NO. 98

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
Orden del Día	5
Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial Recibida para su Trámite.....	8
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en materia de captación y aprovechamiento de aguas pluviales.....	9
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de migrantes repatriados.....	25
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.....	31
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se propone la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Durango, el nombre de “Profesor José Santos Valdés García de León”.....	39
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Durango.....	51
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición	

GACETA PARLAMENTARIA

Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.....	72
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se adiciona la fracción XXIV y se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 37, se reforma el primer párrafo del artículo 65 y se reforma la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección civil.....	79
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 7 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, en materia de requisitos para los adoptantes.....	87
Punto de Acuerdo denominado "Precio Tope de las Gasolinas" presentado por las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	92
Pronunciamiento denominado "Universidad" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	93
Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	94
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	95
Pronunciamiento denominado "Acciones" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	96
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	97
Clausura de la Sesión	98

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del Día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
19 de marzo de 2025

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 18 de marzo de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango**, en materia de captación y aprovechamiento de aguas pluviales.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de migrantes repatriados.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(Trámite)

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se propone la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Durango, el nombre de "Profesor José Santos Valdés García de León"**.

(Trámite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Durango**.

(Trámite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango**.

(Trámite)

- 100.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **por el que se adiciona la fracción XXIV y se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 37, se reforma el primer párrafo del artículo 65 y se reforma la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de protección civil.

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 7 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, en materia de requisitos para los adoptantes.

12o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Precio Tope de las Gasolinas”** presentado por las y los diputados integrantes de la **Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

13o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Universidad”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

14o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial Recibida para su Trámite.

Documento: Oficio S/N.- Presentado por el C. M.D. Martín Vivanco Lira, de fecha 18 de marzo, mediante el cual comunica su reincorporación al cargo de Diputado con efecto inmediato.	Trámite: Procédase en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por María del Rayo Fuentes, de Red familia Durango y por Elisa Bonilla, Directora de Campañas CitizenGO México, mediante el cual entregan 17 mil 200 firmas en formato de listado de nombres, apellidos y país en un documento de Ciudadanos preocupados que exigen el rechazo absoluto de la iniciativa que pretende despenalizar el aborto en Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Justicia.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en materia de captación y aprovechamiento de aguas pluviales.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de captación y aprovechamiento de aguas pluviales con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escasez de agua es una realidad que requiere de atención urgente. Según la ONU, las sequías se duplicarán para 2050. Esto amenaza la disponibilidad y calidad del agua.

GACETA PARLAMENTARIA

Alrededor de 2,000 millones de personas viven en países que sufren escasez de agua, según un informe de la Organización de las Naciones Unidas. Además, 771 millones no tienen acceso a servicios básicos de agua potable, de acuerdo con datos del Banco Mundial.

México ya enfrenta desafíos por la falta del recurso. A lo largo de las últimas décadas las sequías se han intensificado, principalmente en las regiones norte y centro.

Las sequías tienen múltiples causas interconectadas que incluyen el cambio climático, el crecimiento poblacional, la sobreexplotación del agua y la deforestación. El cambio climático altera los patrones de precipitación y vuelve a las lluvias impredecibles. El aumento de la población conduce a un mayor consumo, mientras que la deforestación disminuye la capacidad de los ecosistemas para retener agua y regular el ciclo hidrológico.

La falta de agua y las sequías han impulsado que colectivos en el país fomenten la creación e implementación de sistemas de captación de agua de lluvia con la finalidad de llevar este recurso a las familias y comunidades más afectadas, además es importante reflexionar que el aprovechamiento del agua pluvial promueve que las autoridades y las comunidades cuenten con más herramientas para prevenir casos de desabasto de agua o daño de los mantos acuíferos.

La falta de agua acentúa diversos problemas que impactan directamente a la población. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2022, 93 % de las viviendas mexicanas cuentan con acceso a agua entubada.

Según la ENIGH, 33 % de las viviendas con acceso al agua no disfrutan de un suministro diario, lo que implica la necesidad de incurrir en gastos adicionales, como agua en pipas, la compra de agua embotellada o la instalación de sistemas de purificación.

En 2020, México lideró a nivel mundial el consumo de agua embotellada, con 282 litros por persona, lo que representa cinco veces más que el promedio global.

Para abordar estos desafíos es necesario tomar medidas de manera coordinada en todos los niveles.

En México se reconoce al agua como un asunto estratégico y de seguridad nacional, al día de hoy, se ha convertido en elemento central de la política ambiental, y más aún, en un factor clave de la política de desarrollo social y de la política económica; su disponibilidad condiciona la posibilidad de desarrollo de algunas regiones del país y su calidad es factor determinante para la salud y bienestar de la población

GACETA PARLAMENTARIA

La demanda global de agua se ha incrementado durante los últimos años debido al crecimiento de la población y a la necesidad de producir mayor cantidad de bienes y servicios. Sumado a esto, el cambio climático ha modificado los patrones del clima de algunas regiones alterando los periodos de sequía y lluvia.

El agua es un recurso vital para la producción vegetal y animal. Los seres vivos están más adaptados a sobrevivir con escasez de alimentos que con falta de agua.

El excesivo crecimiento de la población urbana en el mundo en las últimas décadas, sigue provocando la explotación irracional de los recursos naturales, para complementar el ciclo natural; esta dinámica pone en peligro la suficiencia del recurso hídrico.

El abastecimiento de agua es, sin lugar a dudas, uno de los servicios públicos más importantes en áreas urbanas, sin embargo, es común observar deficiencias en su suministro en la mayoría de los países en desarrollo y en los desarrollados.

El problema es grave porque afecta a millones de personas y significa altos costos para el sector público y los hogares que no tienen acceso a un servicio adecuado.

Los enormes volúmenes de agua y la infraestructura a gran escala que se requieren para cubrir la demanda de la población, han excedido la capacidad de los gobiernos para abastecer a todos los hogares, y también han generado costos relacionados por la escasez del recurso, contaminación de cuerpos de agua, afectación de los ecosistemas¹.

La escasez de agua es un problema real y actual que afecta a distintas regiones del planeta. Sin embargo, poco se ha hecho en el diseño y ejecución de programas enfocados a cubrir el déficit del recurso hídrico, con sistemas alternativos y de bajo costo.

En México, múltiples organizaciones ambientalistas y diversas disciplinas se han preocupado por la severidad de la escasez de agua a mediano plazo, haciendo propuestas poco viables en términos técnicos y económicos con respecto al aprovechamiento racional y tratamiento de agua.

¹ Soto Montes de Oca, G. (2007), Agua: Tarifas, escasez y sustentabilidad en las megaciudades Universidad Iberoamericana, Centro de Estudios Jurídicos Ambientales, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, México.

GACETA PARLAMENTARIA

En los centros urbanos poco se han aprovechado los beneficios que conllevan las precipitaciones pluviales; por ello, se plantea la utilización de un modelo de captación del recurso pluvial, promoviendo un consumo racional en los conglomerados urbanos.

Se habla que, en zonas urbanas, el 65 por ciento o hasta más del agua de lluvia se va a los drenajes, en consecuencia, más de la mitad del recurso se contamina y pierde.

Es por esa misma razón que esfuerzos de la sociedad civil apelan a la creación de sistemas de captación de agua en las ciudades y hogares para poder dar acceso al agua a todas y todos.

Estos mecanismos se adaptan en las casas o comunidades y funcionan como proveedores de este recurso en tiempos de lluvia mediante el uso de diferentes técnicas como filtros, tanques y tubos PVC, aportando al consumo de las personas que las habitan y ahorrando, además del líquido, recursos económicos, siendo que estos mecanismos ayudan a las familias en su situación económica e incluso a las administraciones gubernamentales.

Nuestra entidad tiene el potencial para aplicar estos sistemas en inmuebles públicos, desarrollos, espacios urbanos y rurales. Esto se debe a que el estado se encuentra en la Sierra Madre Occidental, la cual, al recibir la humedad del Pacífico, permite que ésta se condense para conformar los importantes eventos de lluvia en la zona boscosa.

Por ello es imperante transitar a un paradigma de “gestión integral del agua”, consistente en crear estrategias que fomentan su aprovechamiento, lo cual a pesar de que en México está estipulado en la Ley de Aguas Nacionales, poco se hace al respecto y su regulación en el Estado no es del todo completa.

Por lo que respecta a la cosecha de agua de lluvia para uso humano, los programas y proyectos se han orientado al acondicionamiento de pequeñas cuencas con retardadores de infiltración para aumentar escurrimientos, cisternas unifamiliares o filtros potabilizadores que demandan altos costos de inversión, poco redituables.

Aproximadamente desde hace 30 años se ha tomado mayor conciencia sobre los problemas producidos por la escasez y el desperdicio del agua potable; al mismo tiempo la cosecha de lluvia se ha considerado como una posibilidad para mejorar la producción agrícola, ganadería y por

GACETA PARLAMENTARIA

supuesto para consumo humano, buscando las mejores alternativas que signifiquen una reducción de costos para las instituciones y para los habitantes del territorio.

En términos de la Ley de Aguas Nacionales, mientras la Federación mantiene el control del uso y aprovechamiento de aguas nacionales, es responsabilidad de los gobiernos de los Estados y de los Municipios la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, drenaje, alcantarillado, saneamiento, suministro y precisamente el reúso del agua.

Que la única manera de transformar al Estado, será a través de la corresponsabilidad, con el fin de propiciar el uso sustentable del agua entre la población, teniendo que es incuestionable que el crecimiento de los centros de población en todo el estado, demanda una mayor cobertura y eficiencia de los servicios públicos relacionados con el agua, por ello, se requiere de contar con una legislación que permita el cuidado y aprovechamiento de los recursos hídricos la cual con respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, imponga las obligaciones necesarias para que de manera proporcional y equitativa se garanticen los servicios públicos inherentes a la gestión del agua.

Por cuanto hace a la legislación para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano son elementos claves para cumplir con el principio que la misma Ley reconoce, pero que, si los principios carecen de normas accesorias para su cumplimiento, estamos ante un vacío legal que no posibilita su respeto, protección y garantía.

A su vez, de dar cauce a la presente propuesta, como legislatura estaríamos promoviendo el cumplimiento y efectiva protección del derecho humano al agua y de un medio ambiente sano, expresamente contenidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

De modo que, es pertinente aprovechar mejorar la regulación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, toda vez que esta prevé atribuciones relacionadas al asunto que se aborda para el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dado que esta guarda relación con el asunto de captación de aguas pluviales y es un marco jurídico que impacta significativamente en los centros urbanos, en el sentido que desde los desarrollos de vivienda, fraccionamientos y acciones urbanísticas, se pueden sentar las nuevas bases para garantizar el espacio e infraestructura que diversas leyes mandatan para lograr el reúso de las aguas.

GACETA PARLAMENTARIA

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a L. . .</p> <p>ARTÍCULO 5.- Se declara de interés público el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, al cual le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVI. . .</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I . . .</p> <p><i>I bis. AGUA DE REÚSO: Al agua, que habiendo sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, cumpliendo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas es empleada nuevamente para los usos autorizados por esta Ley;</i></p> <p>II a XXXII. . .</p> <p><i>XXXII bis. REÚSO: A los usos subsecuentes de las Aguas de Reúso;</i></p> <p>XXXIII a L. . . .</p> <p>ARTÍCULO 5.- Se declara de interés público el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, al cual le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VI. . .</p> <p><i>VII.- La infraestructura y los sistemas de regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; los de captación, aprovechamiento, recolección, desalojo controlado de las aguas pluviales, y los de recolección, desalojo y tratamiento de aguas de reúso y residuales, así como los que permitan su ulterior aprovechamiento</i></p>

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

I a V. . .

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIX. . .

en los términos de Ley y el manejo, disposición y aprovechamiento, en su caso, de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales;

VIII a XIV. . .

XV.- La corresponsabilidad de la administración pública estatal, municipal, y de la sociedad civil, para el aprovechamiento racional del agua, el control de su contaminación y la preservación de su calidad manteniendo una cultura del agua que sea la base de un desarrollo sustentable;

XVI.- Promover la participación de los sectores social y privado; y

XVII.- Diseñar, ejecutar y difundir políticas y programas de captación de Agua Pluvial para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

I . . .

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la captación, distribución y aprovechamiento de aguas pluviales;

III a V . . .

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I a XXV. . .

ARTÍCULO 146.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, el organismo operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. . .

X.- Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como para la captación, distribución y aprovechamiento de aguas pluviales;

XI a XXXIX. . .

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la captación, distribución y aprovechamiento de aguas pluviales así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II a XXV. . .

ARTÍCULO 146.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la

ARTÍCULO 154.- El servicio de agua potable o de abasto de agua residual tratada que disfruten los usuarios en los municipios del Estado, será medido. En los lugares donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente establecidas, de conformidad con las características del inmueble y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 163 BIS.- Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados; del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

ARTÍCULO 163 BIS 2.- Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, la Comisión y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I a V. . .

autoridad competente y las especificaciones del municipio, el organismo operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

De igual forma construirán sistemas de captación de las aguas pluviales para su utilización, por lo que se deberán aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento; mismas que también serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua.

ARTÍCULO 154.- El servicio de agua potable o de abasto de agua **de reúso** o residual tratada que disfruten los usuarios en los municipios del Estado, será medido. En los lugares donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente establecidas, de conformidad con las características del inmueble y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 163 BIS.- Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados, **asi como sistemas de aprovechamiento, captación y reúso de agua pluvial**, del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

ARTÍCULO 163 BIS 2.- Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, la Comisión y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 168 BIS.- La Comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación superior y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema las acciones que inculquen a la sociedad toda, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, las relativas al pago del servicio, así como contribuir a la prevención y control de la contaminación de este recurso vital.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, conjuntamente con la Secretaría de Educación del Estado, desarrollarán un programa que permita instituir en el Sistema Estatal de Educación, la materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de educación básica, con la premisa de que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente de los ciudadanos del Estado.

I a II. . .

III.- Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, así como la captación y aprovechamiento de aguas pluviales;

IV a V . . .

ARTÍCULO 168 BIS.- La Comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación superior y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema las acciones que inculquen a la sociedad toda, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, **la captación y aprovechamiento de aguas pluviales**, las relativas al pago del servicio, así como contribuir a la prevención y control de la contaminación de este recurso vital.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, conjuntamente con la Secretaría de Educación del Estado, desarrollarán un programa que permita instituir en el Sistema Estatal de Educación, la materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de educación básica, con la premisa de que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente de los ciudadanos del Estado, **y además promoverán la instalación de sistemas de la captación, aprovechamiento y reúso de aguas pluviales en las instituciones educativas.**

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 198.- Las normas de sistemas de agua potable y alcantarillado son las que regulan el proyecto, cálculo y construcción de las redes, distribución, regularización y tratamiento del agua potable, así como la perforación de pozos para agua potable y las descargas de aguas residuales, la disposición de las mismas, su destino final y tratamiento.

La Comisión Nacional del Agua, los ayuntamientos y los órganos operadores de agua potable, autorizaran al fraccionador a realizar los trabajos respectivos cuando se hayan cumplido los requisitos que les sean indicados.

Artículo 198.- Las normas de sistemas de agua potable y alcantarillado son las que regulan el proyecto, cálculo y construcción de las redes, distribución, regularización y tratamiento del agua potable, así como la perforación de pozos para agua potable y las descargas de aguas residuales, la disposición de las mismas, su destino final y tratamiento.

Se acompañará proyecto la captación de las aguas pluviales para su utilización, debiendo aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento.

La Comisión Nacional del Agua, los ayuntamientos y los órganos operadores de agua potable, autorizaran al fraccionador a realizar los trabajos respectivos cuando se hayan cumplido los requisitos que les sean indicados.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII, XV y XVI del artículo 5, la fracción II del artículo 9, la fracción X del artículo 15, la fracción I del artículo 34, artículo 154, artículo 163 Bis, fracción III del artículo 163 Bis 2 y el 168 Bis; se adicionan las fracciones I bis y XXXII bis del artículo 2, la fracción XVII del artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 146, todos de la Ley del Agua para el Estado de Durango para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I . . .

I bis. **AGUA DE REÚSO:** Al agua que, habiendo sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, cumpliendo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas es empleada nuevamente para los usos autorizados por esta Ley;

II a XXXII. . .

XXXII bis. **REÚSO:** A los usos subsecuentes de las Aguas de Reúso;

XXXIII a L. . . .

ARTÍCULO 5.- Se declara de interés público el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, al cual le corresponden las siguientes atribuciones:

I a VI. . .

VII.- La infraestructura y los sistemas de regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; los de captación, aprovechamiento, recolección, desalojo controlado de las aguas pluviales, y los de recolección, desalojo y tratamiento de aguas de reúso y residuales, así como los que permitan su ulterior aprovechamiento en los términos de Ley y el manejo, disposición y aprovechamiento, en su caso, de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales;

VIII a XIV. . .

XV.- La corresponsabilidad de la administración pública estatal, municipal, y de la sociedad civil, para el aprovechamiento racional del agua, el control de su contaminación y la preservación de su calidad manteniendo una cultura del agua que sea la base de un desarrollo sustentable;

XVI.- Promover la participación de los sectores social y privado; y

XVII.- Diseñar, ejecutar y difundir políticas y programas de captación de Agua Pluvial para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien

GACETA PARLAMENTARIA

en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

I . . .

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la captación, distribución y aprovechamiento de aguas pluviales;

III a V . . .

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. . .

X.- Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como para la captación, distribución y aprovechamiento de aguas pluviales;

XI a XXXIX. . .

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la captación, distribución y aprovechamiento de aguas pluviales así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reúso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II a XXV. . .

ARTÍCULO 146.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, el organismo

GACETA PARLAMENTARIA

operador correspondiente o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

De igual forma construirán sistemas de captación de las aguas pluviales para su utilización, por lo que se deberán aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento; mismas que también serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua.

ARTÍCULO 154.- El servicio de agua potable o de abasto de agua de reúso o residual tratada que disfruten los usuarios en los municipios del Estado, será medido. En los lugares donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente establecidas, de conformidad con las características del inmueble y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 163 BIS.- Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados, así como sistemas de aprovechamiento, captación y reúso de agua pluvial, del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

ARTÍCULO 163 BIS 2.- Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, la Comisión y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I a II . . .

III.- Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, así como la captación y aprovechamiento de aguas pluviales;

IV a V . . .

ARTÍCULO 168 BIS.- La Comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación superior y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema las acciones que inculquen a la sociedad toda, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de

GACETA PARLAMENTARIA

las fuentes de abastecimiento, la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, las relativas al pago del servicio, así como contribuir a la prevención y control de la contaminación de este recurso vital.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, conjuntamente con la Secretaría de Educación del Estado, desarrollarán un programa que permita instituir en el Sistema Estatal de Educación, la materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de educación básica, con la premisa de que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente de los ciudadanos del Estado, y además promoverán la instalación de sistemas de la captación, aprovechamiento y reúso de aguas pluviales en las instituciones educativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el siguiente del artículo 198 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 198.- Las normas de sistemas de agua potable y alcantarillado son las que regulan el proyecto, cálculo y construcción de las redes, distribución, regularización y tratamiento del agua potable, así como la perforación de pozos para agua potable y las descargas de aguas residuales, la disposición de las mismas, su destino final y tratamiento.

Se acompañará proyecto la captación de las aguas pluviales para su utilización, debiendo aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento.

La Comisión Nacional del Agua, los ayuntamientos y los órganos operadores de agua potable, autorizaran al fraccionador a realizar los trabajos respectivos cuando se hayan cumplido los requisitos que les sean indicados.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 22 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de migrantes repatriados.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de migrantes repatriados con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es una herramienta fundamental de protección de la dignidad humana.

En México, el acceso a la educación es un derecho fundamental garantizado por el Artículo 3 de la Constitución Mexicana. En consecuencia, en años recientes los gobiernos federal y locales han implementado diferentes políticas públicas y estrategias para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales la educación es un tópico principal. Sin embargo, aún es insuficiente lo que se ha hecho para integrar a los estudiantes transnacionales al sistema educativo.

GACETA PARLAMENTARIA

Una vez en México, los migrantes retornados suelen enfrentar dificultades al tratar de obtener un empleo o inscribirse en una institución educativa, especialmente debido a la excesiva burocracia y el pobre sistema de atención a este tipo de casos. Por ejemplo, los retornados no tienen acceso a una orientación adecuada en las instituciones creadas para ayudar a los migrantes retornados, pues estas instituciones se apoyan en prácticas tradicionales e inflexibles que dan una gran prioridad a la documentación oficial, que claramente la mayoría de los retornados no tienen. Por eso es fundamental que estas instituciones se enfoquen en el bienestar de los migrantes y les ayuden a integrarse a la sociedad tan pronto como sea posible, dejando para después los requisitos de documentación.

Con objeto de combatir el rezago educativo en la entidad debemos fomentar la colaboración o concurrencias de instituciones educativas para reforzar acciones y políticas públicas entre sí para brindar herramientas de inclusión y equidad laboral que, a través de la educación, permitan al ciudadano mejorar sus condiciones de vida.

En Durango, el rezago educativo afecta al 30 por ciento de su población total, es decir, a los poco más de 400 mil duranguenses mayores de 15 años; que no tienen desarrolladas las habilidades básicas para leer, escribir y hacer cuentas, o que no iniciaron o no concluyeron su educación primaria o secundaria.

El patrón históricamente establecido de mexicanos migrantes hacia Estados Unidos en los últimos años se ha revertido, al ser hoy, mayor el volumen de aquellos que regresan ante los que emigran a ese país. Si bien la migración de retorno no es un fenómeno nuevo en México, el reciente flujo de mexicanos desde Estados Unidos está caracterizado por el carácter involuntario en el regreso de un importante número de mexicanos, la heterogeneidad de perfiles migratorios, y el énfasis antinmigrante de las acciones y el discurso público de las últimas administraciones estadounidenses, particularmente las de Donald Trump.

La migración de retorno es definida por la OCDE como el flujo de personas que regresan a su país de origen después haber sido migrantes internacionales, por un periodo largo o corto, y cuya intención es permanecer en su lugar de origen por al menos un año.

En el contexto de la región tradicional de la migración de ciudadanos mexicanos a Estados Unidos de Norteamérica nuestro estado es una entidad que históricamente se ha caracterizado por que los

GACETA PARLAMENTARIA

habitantes de muchas de sus regiones tienden a desplazarse buscando mejores alternativas de desarrollo.

Dicha característica, constituye un reto en relación a las demandas y principales necesidades de miles de connacionales radicados en el vecino país del norte. Estas necesidades pueden ser canalizadas mediante los clubes y federaciones de migrantes que de manera organizativa trabajan por la comunidad, que ha sido la manera en que los ciudadanos duranguenses migrantes hacen redes de apoyo para orientar sus principales dificultades fuera de nuestro país.

La presente propuesta, promueve que las personas migrantes repatriados de EE.UU., mayores de 15 años que se encuentran en rezago educativo puedan acreditar sus estudios en educación primaria y secundaria, a través de estrategias o programas que certifiquen sus conocimientos y habilidades adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral en cualquier área, que permita lograr condiciones de inclusión y equidad educativa y laboral en nuestro país.

El Estado prevé en la ley en la materia, la educación para las personas adultas, con acceso a programas y servicios educativos en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Por su parte, la ley General de Educación en el Título Decimo, Capítulo Único, Artículo 141, contempla los estudios avalados por el sistema educativo nacional y que serán promovidos en la República Mexicana así como en el extranjero, reforzando así la propuesta planteada en beneficio de los miles de connacionales que a través del tiempo han adquirido habilidades conforme a su experiencia laboral y puedan adquirir la certificación de dichos conocimientos, así como también pueden cambiar sus condiciones en desventaja al no contar con documentos oficiales que validen dichos conocimientos.

Así mismo, consideramos importante que las autoridades educativas puedan sumar esfuerzos para facilitar el acceso para desarrollar una efectiva y exitosa estrategia de educación permanente dirigida a la población migrante repatriada y combatir al mismo tiempo el rezago educativo.

Derivado de lo anterior, se propone la adición de un último párrafo del Artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para que se contemple la participación de la población migrante repatriados de Estados Unidos de Norteamérica mayores de 15 años en situación de rezago educativo en primaria y secundaria, que hayan adquirido conocimientos con base a su experiencia

GACETA PARLAMENTARIA

y que posean saberes que puedan ser equivalentes a esos grados escolares para que concluyan su educación básica.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 139. La educación para adultos, tendrá en cuenta aquellos objetivos académico-pedagógicos complementarios que demande el nivel de madurez y experiencia de los educandos, para lo cual se ajustarán sus tipos y niveles educativos y se utilizarán los apoyos, mecanismos de aplicación y sistemas de evaluación y de acreditación que procedan, conforme a la normatividad.</p> <p>El Estado de Durango organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>ARTÍCULO 139. La educación para adultos, tendrá en cuenta aquellos objetivos académico-pedagógicos complementarios que demande el nivel de madurez y experiencia de los educandos, para lo cual se ajustarán sus tipos y niveles educativos y se utilizarán los apoyos, mecanismos de aplicación y sistemas de evaluación y de acreditación que procedan, conforme a la normatividad.</p> <p>El Estado de Durango organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.</p> <p><i>La autoridad educativa estatal promoverá la participación de las personas migrantes repatriados que se encuentren en rezago educativo para que puedan acreditar la educación primaria y secundaria mediante programas gratuitos de certificación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral.</i></p>

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Durango

ARTÍCULO 139. La educación para adultos, tendrá en cuenta aquellos objetivos académico-pedagógicos complementarios que demande el nivel de madurez y experiencia de los educandos, para lo cual se ajustarán sus tipos y niveles educativos y se utilizarán los apoyos, mecanismos de aplicación y sistemas de evaluación y de acreditación que procedan, conforme a la normatividad.

El Estado de Durango organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

La autoridad educativa estatal promoverá la participación de las personas migrantes repatriados que se encuentren en rezago educativo para que puedan acreditar la educación primaria y secundaria mediante programas gratuitos de certificación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, el artículo 4º Constitucional establece que toda persona tiene el derecho fundamental a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, una prerrogativa que debe ser garantizada por el Estado.

Para que este derecho sea plenamente ejercido, se ha requiriendo la implementación de cambios significativos en las políticas públicas existentes, como se ha venido realizando en los últimos tiempos a nivel nacional, así como la creación de nuevos mecanismos y estrategias.

GACETA PARLAMENTARIA

Estas modificaciones deben enfocarse en eliminar los obstáculos que limitan el acceso a ese derecho, asegurando la participación activa de toda la población en el proceso y promoviendo la satisfacción efectiva de las necesidades alimentarias prioritarias.

De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a recibir alimentos es esencial y está respaldado por los principios de proporcionalidad, necesidad y solidaridad familiar.

Estos principios reflejan el interés público en garantizar que las familias funcionen como un entorno inmediato que permita satisfacer necesidades básicas, promoviendo el desarrollo sano y libre de sus integrantes.

En este contexto, los padres tienen una obligación alimentaria fundamentada en la patria potestad y el mandato constitucional. Dicho mandato los vincula a proporcionar a sus hijos protección, educación y formación integral que les permita alcanzar un pleno desarrollo, con especial atención a niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de lo anterior, se han aprobado reformas importantes encaminadas a proteger y fortalecer este derecho, que han tenido como consecuencia y entre otras, la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Este registro busca concentrar la información sobre deudores y acreedores alimentarios, con el objetivo de garantizar una protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, las reformas incluyen instrucciones al Sistema Nacional DIF para implementar ese registro en un plazo determinado, así como mandatos a los Congresos Locales y Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas para adecuar los marcos normativos locales y asegurar el funcionamiento del mismo.

Por otro lado, el Congreso de la Unión ha establecido reformas adicionales a la Constitución Política para incluir requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ocupar cargos públicos, entre los que destaca no ser deudores alimentarios morosos.

GACETA PARLAMENTARIA

Estas medidas buscan reforzar la protección de los derechos alimentarios de los sectores más vulnerables de la sociedad y subrayan la importancia de realizar adecuaciones legales en todos los niveles, fortaleciendo así el compromiso del Estado con el derecho a la alimentación.

Por su parte, el dictamen que fundamenta el decreto por el que realizaron las modificaciones descritas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, precisa que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 44/254 (Convención sobre los Derechos del Niño) de noviembre de 1989 y ratificada por México en septiembre de 1990, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

En esa sintonía, precisa el citado dictamen que, al tratarse de un instrumento internacional ratificado por nuestro país, el Estado Mexicano asumió la obligación en adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención establece que es la familia, el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas y niños, por lo que deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Por su parte y al respecto, la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Diccionario Jurídico Mexicano, precisa que los alimentos constituyen un elemento de tipo económico, que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológico, social, moral y jurídico, de ahí que la Suprema Corte de Justicia, ha sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social, siendo improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos, ya que impide a la acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia; ni tampoco, dada su importancia, es posible aceptar que la obligación del deudor alimentario sea cumplida parcialmente.

Cabe hacer mención que, Acción Nacional, desde legislaturas anteriores, como se puede comprobar, ha venido impulsando la sistematización de los datos correspondientes al estado de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de toda persona que por sentencia ejecutoriada haya adquirido esa obligación, así como de todo incumplimiento en ese mismo rubro.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone diversas modificaciones a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para establecer a detalle las funciones y alcances que deben tener las obligaciones alimentarias a cargo de todo deudor, así como las obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia de nuestra entidad, de las autoridades estatales y municipales y de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a lo que comprende el derecho alimentario de los menores, y la información que se deberá estar suministrando al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para mantener actualizados los datos respectivos.

También, se precisa como parte de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes, el denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de la persona o personas sentenciadas a dicho deber.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los **artículos 60 bis 4 y 63**, y se adicionan los **artículos 60 bis 6 al 60 bis 9**, todos de la **Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 60 bis 4. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

Los derechos alimentarios de las niñas niños y adolescentes, que se encuentran incluidos en toda pensión alimenticia, comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie, los contemplados en la fracción I, del artículo 103, de la Ley General.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales podrán crear programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición. Madres y padres de familia participaran en el cumplimiento de la misma.

El Poder Judicial del Estado de Durango, implementará un registro que integre los datos, antecedentes y referencias de las personas obligadas por sentencia ejecutoriada a dar alimentos y que hayan adquirido el carácter de deudor alimentario moroso por incumplimiento a esa obligación.

Artículo 60 Bis 6. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango suministrará, intercambiará, sistematizarán, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en los términos precisados en dicho cuerpo normativo.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tendrá acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos precisados en la Ley General.

Artículo 60 Bis 7. En el Estado de Durango, toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del

GACETA PARLAMENTARIA

fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la legislación penal y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario tendrá la obligación de informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable, cualquier cambio en su empleo, la ubicación de este y el puesto o cargo que desempeña, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 60 Bis 8. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los trámites que consideren pertinente, como pueden ser:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Documento de identidad;
- III. Para poder contender como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para poder contender como aspirante a cargos de jueces o magistrados en el ámbito local;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el oficial del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 60 Bis 9. Las autoridades estatales competentes, a solicitud justificada, colaborarán en la ejecución o instrumentación de medidas de restricción migratoria que establezcan impedimento a personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para salir del País cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 135 sépties de la Ley General.

GACETA PARLAMENTARIA

El impedimento para salir del País deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades correspondientes respectivas para los efectos conducentes.

El Juez de lo familiar podrá autorizar la salida del País si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de su obligación.

Artículo 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, **además de denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de la persona o personas sentenciadas a dicho deber;**

II a la XII...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se propone la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Durango, el nombre de “Profesor José Santos Valdés García de León”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO AL “PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN”**, en base a la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es la base sobre la cual se construyen sociedades justas, equitativas y con oportunidades de desarrollo. A lo largo de la historia, han existido docentes cuya labor ha trascendido las aulas, convirtiéndose en verdaderos arquitectos del pensamiento crítico y del progreso social. Entre ellos, destaca el profesor José Santos Valdés García de León (1905-1990), cuya obra, trayectoria y contribución a la enseñanza normalista y rural marcaron un antes y un después en la educación mexicana. Su compromiso con la formación de maestros, su lucha por la dignificación del magisterio y su impacto en la educación en el estado de Durango justifican plenamente la inscripción de su nombre en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Durango, como un reconocimiento a su legado y a su incansable labor en la transformación del sistema educativo nacional y estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

El 1o de noviembre de 1905 vio la primera luz uno de los hombres más distinguidos de Rancho Camargo, municipio de Matamoros y uno de los educadores más ilustres que el Estado de Coahuila ha dado a nuestro País: El Profr. José Santos Valdés García de León, educador, escritor, periodista y luchador social.

Su padre el Sr. Pedro Valdés Rosales originario del Municipio de Matamoros y copropietario de Rancho Camargo fue un hombre sumamente industrioso, meticulado y ordenado que dominaba el oficio de la jarcería y el cuidado de los animales domésticos, sabía amansar y entrenar caballos y aplicar toda clase de remedios curativos; llegando a ser por ello trabajador de confianza de la familia Madero de Parras.

Su madre, Doña Cristina García de León, también originaria de Matamoros, fue una mujer sencilla y campesina heredera de una parte del Rancho El Edén. Del matrimonio de Don Pedro y Doña Cristina nacieron 6 hijos: Ismael, José Santos, Adelina, Consuelo, María Luisa y Pedro.

Vivió en la Villa de Viesca, Coahuila año de 1908 luego en Perote, lugar ubicado en las orillas de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila. En seguida en la Hacienda de "El Rosario, también en Ojuelos, rancho cercano a Parras, sobre la vía del ferrocarril que va a Saltillo, en la casa grande.

En el año de 1911 José Santos estudió parte del primer grado en la Escuela Primaria Modelo de Parras de la Fuente, Coah., bajo la dirección del maestro Enrique Pérez Raúl que más tarde fuera secretario particular del Gral. Francisco Villa, se cambió luego a la Escuela Primaria Rural de la Hacienda de San Lorenzo del mismo municipio y luego su padre que trabajaba en Parras en la Hacienda de Don Evaristo Madero fue movilizado al Rancho de San Manuel del municipio de Viesca, Coahuila., donde volvió a iniciar el primer grado de primaria en 1912. San Manuel, ahora es Ejido del Municipio de Viesca, el abuelo paterno, Don Gregorio Valdés originario de Peñón Blanco, Durango. Él y su hermano Inocente Lara fueron soldados de La República, ambos pelearon en Querétaro.

En ese mismo año de 1912 José Santos se cambió a la Escuela Primaria Municipal de Matamoros, Coahuila., esta vez bajo la dirección del Profr. Justo Castro que se levantó en armas contra Victoriano Huerta, y luego estudió también por unos cuantos meses en una escuela primaria oficial de Torreón. Por necesidades de trabajo su padre fue de nuevo cambiado para trabajar en la Hacienda de Menfis, propiedad de un hermano de Don Francisco I. Madero en San Pedro de la Colonias, Coahuila; ahí reinició otra vez sus primeros estudios en la Escuela Primaria Centenario en la cual terminó el quinto grado en junio de 1920.

Al terminar sus estudios de quinto grado se ganó una beca de \$25.00 pesos mensuales que el Gobierno del Estado proporcionaba a los municipios para realizar estudios en la Normal para Profesores de la capital del Estado, en la cual se inscribió en septiembre de 1920. Como estudiante de la Escuela Normal destacó por su inteligencia y comenzó a escribir sus primeros artículos en la revista PARTENÓN del grupo de 1er. Año y fue director de la revista PALLAS ATHENEA de la propia escuela. Participó como dirigente en la huelga estudiantil del 4 de abril de 1922 contra el Gobernador del Estado, Gral. Arnulfo González, quien había cesado al Profr. Apolonio M. Avilés que era el maestro más querido por los alumnos, y el personaje que había despertado en su alma la emoción, el ideal y la dignidad de ser maestro.

GACETA PARLAMENTARIA

En el año de 1923, por motivos de salud tuvo que abandonar sus estudios y regresar a su hogar en San Pedro de las Colonias bajo la prescripción médica de descanso y una buena alimentación, que quedaron prácticamente fuera de su alcance, razón por la cual consiguió un trabajo como maestro rural en la Escuela de San Marcos, del municipio de San Pedro de las Colonias, Coah., hacienda perteneciente a la Casa Purcell, de propietarios ingleses. Ahí impartió clases a 2° y 3er. Grados en el ciclo escolar 1923-1924. En septiembre de ese mismo año reanudó sus estudios en la Escuela Normal para Profesores de Saltillo, Coah., donde se tituló el 17 de junio de 1926.

Inició su carrera como maestro en el Sistema Educativo Estatal de Sonora el 1o. De septiembre de 1926, trabajando como director de la Escuela Primaria Superior "Talamantes" de Navojoa, donde estudiaban los hijos del Gral. Álvaro Obregón. El 10 de enero de 1927 fue ascendido a Inspector Escolar, desempeñando su nueva comisión en Hermosillo (1927-1929), en Ures (1930-1931) y en Nogales, Son. (1931-1932). Supervisó escuelas donde algunos años antes también fuera inspector el Profr. Don Luis G. Monzón, notable constituyente de 1917. Fue en esta época cuando fundó las primeras Asociaciones de Padres de Familia en el Estado de Sonora (1927). Desarrolló una intensa labor política para organizar sindicalmente al magisterio de Sonora y escribió en los periódicos más importantes de Navojoa, Hermosillo y Nogales bajo el seudónimo de "Raúl de Hoyos". Fundó en Navojoa la revista JUVENTUD (1926), en Hermosillo participó en la fundación de la revista ARIEL (1927) y en Nogales fundó el periódico quincenal escolar RUTAS NUEVAS (1931).

Durante su trabajo en Nogales, recomendó a los obreros de la CROM mantener su independencia no afiliándose a la Federación de Trabajadores que estaba organizando el Gobernador. Convocó en Nogales al primer desfile del 1° de mayo de 1932 con alumnos uniformados de rojo y negro y dio el discurso oficial en representación de la CROM con un contenido incendiario liberal e independiente que no fue del agrado del Gobierno Estatal. A finales del mes de mayo de 1932 el Gobernador de Sonora, Rodolfo Elías Calles le dio 24 horas para abandonar el Estado acusado de "comunista" antes de que él ingresara verdaderamente a ese Partido Político.

Este acontecimiento determinó su ingreso a la federación el 16 de julio de 1932 como profesor de planta de la Escuela Central Agrícola de Tamatán, Tams., y también su afiliación al Partido Comunista Mexicano donde militó hasta 1935. Conoció ahí a la Srita. Gertrudis González originaria de Padilla, Tams., con la cual contrajo matrimonio llegando a procrear 5 hijos: Sergio, Lucrecia, Ulises, Silvia, José Santos y Patricia. También tuvo la fortuna de conocer al ingeniero agrónomo Alfredo Rico Rodríguez que llegó como director de la Escuela Central Agrícola en 1933 y organizó la escuela bajo un Consejo y un Reglamento

Disciplinario en el cual se tabulaban por puntos las faltas de los alumnos y los reportes de esas faltas hacían que estos fueran perdiendo puntos hasta el grado de perder el derecho a seguir siendo alumnos. En 1934 la Escuela Normal Rural de Ébano, S.L.P. se fusionó con la Central Agrícola de Tamatán para formar la Escuela Regional Campesina de Tamatán, Tams., de acuerdo con la política educativa de Narciso Bassols.

Esta rica experiencia de Tamatán se la llevó a la Escuela Central Agrícola de Santa Lucía (Hoy Guadalupe Aguilera, Dgo.) a donde llegó en septiembre de 1934. A partir de enero de 1935 asciende a la categoría de Jefe de Enseñanza de Materias Pedagógicas de Enseñanza Normal y con este carácter asume interinamente la dirección de la escuela que por órdenes de la SEP le toca transformar de Central Agrícola a Escuela Regional Campesina. Es en este período cuando escribió

GACETA PARLAMENTARIA

su folleto: “Motivos Socialistas de la Educación” en plena época de aplicación de la Educación Socialista elevada a Ley a principios del sexenio cardenista. En mayo de 1935 los cristeros de Durango se levantan en armas y durante las negociaciones para su pacificación exigen la salida del director de la Escuela Regional Campesina de Santa Lucía, Dgo., fue así como la SEP lo comisionó como Jefe de la Misión Cultural No. 18 en el Estado de Querétaro.

Laboró en el Estado de Querétaro del 1o. De agosto de 1935 a enero de 1936, en febrero, la Misión Cultural No.18 fue movilizada al Estado de Veracruz trabajando en las localidades de Villa Azueta y Acayucan, de donde pasó a Tabasco el 1o. de julio de ese mismo año. Fue tan efectivo el trabajo social que realizaron en Tabasco y tan fuerte la exigencia de reparto de tierras para los campesinos, que el 9 de septiembre de 1936 fue expulsado del Estado por vía aérea en compañía del Profr. Claudio Cortés que tiempo después fuera Director General de Educación Primaria en los Estados y Territorios del País. Se mantuvo en la Cd. de México “a disposición” de la SEP hasta febrero de 1937. En el año de 1936 publicó en la Revista Izquierdas su cuento “El Holgazán”.

Recibió entonces una nueva designación como Jefe de Brigada al frente de 3 Misiones Culturales y un Instituto de Investigaciones Científicas, para operar en la Comarca Lagunera a partir de enero de 1937 donde denunció los primeros actos de corrupción del Banco de Crédito Ejidal que él llamó “inocentes raterías” y también denunció la política “torpe”, de la Dirección Federal de Educación, recién creada con motivo del reparto agrario. Teniendo estos motivos como fondo, la SEP lo comisionó como director de la Escuela Regional Campesina de Galeana, N.L. en septiembre de 1937. Fue en Galeana donde por primera vez puso en práctica su Modelo de Educación Democrática que concibió a la escuela como una Comunidad Escolar gobernada por un Consejo Paritario (Formado por maestros y alumnos) y regida por un Código Disciplinario con un tabulador de faltas con valores en puntos, aplicables a todos los miembros de esa comunidad. La autoridad máxima era la Asamblea de Comunidad Escolar de la que derivaban diversos comités como el de “Honor y justicia”, “Raciones”, “Deportes”, “Biblioteca” y otros. Este modelo fue aplicado con éxito también en Comitancillo, Oax., y en Ayotzinapa, Gro. Desde Galeana escribe su folleto “La Religión y la Escuela Socialista” (1938) dirigida a los maestros rurales de la región.

En enero de 1939 se trasladó a la Cd. de México por haber sido designado por sus compañeros, dirigente del Sindicato Único de Trabajadores de la Enseñanza Superior Campesina, (SUTESC), que fue el grupo sindical más combativo y revolucionario del magisterio, formado por los trabajadores de las Misiones Culturales y los maestros de las Escuelas Regionales Campesinas, grupo en el que había luchado desde 1933 y desde el cual participó para la fundación del SNTE en 1943. De 1939 a 1940 trabajó también como catedrático de Civismo en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, Mex., donde elaboró el programa educativo y el libro de texto para impartir esa materia recién incorporada al plan de estudios.

En el año escolar 1941-1942 fue director de la Escuela Normal Rural de Tenería en el Estado de México, donde aplicó por segunda vez su modelo recién creado de Educación Democrática, entonces conocido solamente como “Reglamento de los 100 puntos”, que se adaptaba perfectamente a la vida escolar de los internados. Fue ahí donde influyó poderosamente para la estructuración y organización de las Sociedades de Alumnos y de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México, FECCSM, que existía desde 1935. En abril de 1943 perseguido por la SEP pasó como director a la Escuela Normal Rural de Chicontepec situada en la Huasteca veracruzana, a esta época corresponde la publicación de su libro “La Batalla por la Cultura” (1944),

GACETA PARLAMENTARIA

en el cual se expone la imagen cultural y económica del País y una evaluación crítica de los resultados obtenidos por la Revolución.

Por discrepancias con Don Alfonso Caso, pidió a Don Jaime Torres Bodet lo regresara a Misiones Culturales donde fue ascendido a la categoría de Inspector llegando a ocupar en 1945 la plaza que dejó Don Rafael Ramírez al jubilarse.

En 1946 publicó su libro "Democracia Y disciplina Escolar" En marzo de 1948 recuperó su escalafón de Educación Normal al ser designado como director de la Escuela Normal Rural de San Marcos, Zac. donde permaneció por 7 años y aplicó por tercera vez la forma más perfeccionada del Modelo de Educación Democrática para el internado llegando a formar varias generaciones de seguidores y discípulos que irradiaron su práctica a todas las Escuelas Normales Rurales y su mística a todo el Sistema Educativo Nacional. En esta escuela escribe su folleto: "Meditaciones sobre el Artículo Tercero Constitucional" (1952).

En 1955 fue director de la Escuela Normal Rural del Mexe, Hgo., y en ese mismo año se desempeñó como visitador del Sistema de Enseñanza Agrícola de la SEP hasta 1958, en estos años publicó en la Revista Provincia de Saltillo, Coah. sus cuentos "El Alfabetizado" (1956) y "El Fugitivo" (1958). Fue también director de la Escuela Normal Urbana y Preparatoria de Cd. Victoria, Tams. de 1959 a 1960.

En el mes de julio de 1960 la SEP lo asciende al puesto de Inspector de Enseñanza Normal que desempeñó por 5 años. Durante este lapso escribe sus libros: Participación de los Maestros Mexicanos en la Revolución de 1910, (1960) y "Amelia: maestra de primer año" publicado por la SEP en 1965.

Se retiró por jubilación en noviembre de 1965, pero en marzo de 1967, por acuerdo presidencial, fue llamado nuevamente por la SEP para comisionarlo como Supervisor Especial de Enseñanza Normal en todo el País, puesto que desempeñó hasta 1970.

En este período publica sus libros: Interpretación de los Programas para la Escuela Primaria (1967), "La Enseñanza de la Lectura y la Escritura"

(1967), "Educación Democrática" (1968), "Madera" (1968), "Reprobación y Deserción Escolar" (1969), Federico Berrueto, apuntes para una biografía (1969) y su "Autobiografía: información para el periodista Mario Gil" (1970), redactada en la Escuela Normal Rural de Saucillo, Chih. En 1971 se retira definitivamente del servicio activo dedicándose por entero a escribir en su casita de la calle Rayón Poniente No. 143 de Cd. Lerdo, Dgo., rodeado por el calor de su familia que tantas veces extrañó su presencia.

Fue en Sonora en 1929 cuando se ligó por primera vez a las luchas sindicales de los maestros, en ese tiempo los movimientos sindicales de trabajadores eran cromianos, no escapando de ello las primeras organizaciones sindicales de los maestros, se luchaba por mejorar los sueldos que en promedio andaban en los \$60.00 pesos mensuales, pero había de \$30.00 y hasta de \$10.00 pesos mensuales a quienes no tenían estudios normalistas que eran la mayoría. Los titulados que eran los

GACETA PARLAMENTARIA

menos, podían ganar hasta \$200.00 en puestos de dirección o de supervisión. Pero también se luchaba por obtener algunas prestaciones entre ellas la más elemental: la del servicio médico.

El segundo contacto con la lucha sindical magisterial fue en Tamaulipas donde conoció de cerca a los maestros misioneros que habían formado ya una alianza para la defensa de sus intereses y supo del esfuerzo nacional que se hacía para formar un solo frente único de trabajadores de la educación, fue así como apareció la CMM confederación Mexicana de Maestros “de claros tintes oficialistas”.

El FUNTE se transformó en la Confederación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza (CNTE) que agrupaba maestros federales estatales y municipales con dirección del PCM y relaciones con la Internacional de Trabajadores de la Enseñanza (ITE).

En un nuevo esfuerzo por lograr la Unidad Nacional del magisterio, en febrero de 1937 se convocó a un nuevo Congreso que tuvo como sede el Teatro de la República en la ciudad de Querétaro en el cual nació la Federación Mexicana de Trabajadores de la Enseñanza FMTE que organizó los Estados por Secciones Sindicales y las Zonas Escolares y algunos Centros de Trabajo importantes por Delegaciones Sindicales.

En enero de 1939 la FMTE se convirtió en el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de la República Mexicana STERM adherido a la CTM, que emprendió en todo el País una campaña por la Federalización de la Educación Pública, el Profr. José Santos Valdés fue electo dirigente nacional del SUTESC que se transformó en una rama sindical del STERM, cargo que desempeñó en la ciudad de México representando a su vez al STERM en el seno de la Junta Arbitral de la SEP, creada por el Estatuto Jurídico.

En ese mismo año el STERM se dividió en tres corrientes: Los anticomunistas, los lombardistas y los comunistas que se enfrascaron en nuevas luchas por el control de la clientela magisterial. El gobierno cardenista finalizó y abrió una nueva etapa del acontecer nacional con el Gobierno de Manuel Ávila Camacho.

Llegó como Secretario de Educación un gran mexicano: Jaime Torres Bodet. El cambio en la SEP permitió que en la ciudad de México tuviera lugar en diciembre de 1943, un auténtico congreso de unidad magisterial cuyo resultado fue la creación de la nueva central de los educadores mexicanos: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE, que es el actual, al parecer cesaron las luchas intergremiales, pero no fue así: los viejos líderes en las regiones y en los Estados se combatían ferozmente. Esa división originó-como fruto de muy diversas circunstancias que se conjugaron- la muerte del sindicalismo revolucionario. A fines de 1947 se reincorporó a las escuelas Normales Rurales lo enviaron a San Marcos, Zacatecas. Formó parte del Partido Obrero Campesino.

Fue el alemanismo el que más contribuyó a trastocar la personalidad del magisterio mexicano, el que más lo empujó por el camino de la irresponsabilidad. El alemanismo es una de las fuerzas que más han contribuido a corromper la moral de los mexicanos, fue así como en ese tiempo la SEP se convirtió en corruptora del magisterio nacional, como nunca los líderes magisteriales se volvieron ladrones, muchos de ellos ostentan desvergonzadamente palacetes y un tren de vida que solo pueden mantener cuando se poseen millones de pesos.

Alguna vez en pleno poder alemanista, llegaron a la Procuraduría General de la República las pruebas documentales de los robos cometidos por el Sindicato Magisterial; pero de la propia

GACETA PARLAMENTARIA

Presidencia de la República, los consejeros jurídicos encontraron la manera de que, gracias a su intervención jurídica, la ley nada tenía que hacer para garantizar los intereses de los maestros mexicanos en cuanto Organización Sindical. Elementos descalificados que, de repente y sin que nadie sepa cómo le hicieron, aparecen haciendo ostentación de nuevos nombramientos que les significan mejoría en sus circunstancias familiares o de sus sueldos o de sus condiciones anteriores de trabajo. Eso ha pasado siempre, dirán por ahí. Si es verdad, siempre, en todos los países del mundo y en todos los tiempos, los malvados consiguen, a veces, ganarles la pelea a los bien intencionados. Pero en el magisterio aterra esto no solo por la frecuencia sino por la variedad de los campos en los cuales el fenómeno se produce. La SEP le echa la culpa al sindicato; el sindicato a su vez inculpa a la SEP y en este arrojarse la pelota de unas manos a otras, nadie sabe dónde quedó la bolita. V. Aportaciones Pedagógicas

El Profr. José Santos Valdés García de León fue una figura de primerísima importancia en la vida educativa nacional de su tiempo, un educador que aportó un modelo de educación democrática aplicado con éxito en las Escuelas Regionales Campesinas y Normales Rurales del País, un maestro rural que enseñó a sus alumnos con el ejemplo, convencido de que “lo que educa no es lo que se dice, sino lo que se hace”. La teoría de este modelo de organización de la autoridad escolar está expuesto puntualmente en su libro “Democracia y Disciplina Escolar” en el tomo I de sus obras completas editado por la Escuela Normal Experimental de Nieves, Zac. en el año 2006. Aunque el modelo fue pensado y aplicado con éxito en las Escuelas Regionales Campesinas y Normales Rurales donde existió un internado y una verdadera comunidad escolar esto no quiere decir que en la actualidad el modelo se encuentre obsoleto, pues la Escuela Normal Experimental de Nieves, Zac. cuyos alumnos son externos lo ha aplicado con éxito desde su fundación y ello la ha revestido de una característica de singularidad difícil de encontrar en cualquiera otra institución educativa.

Esto no sólo se debe a la aplicación del modelo democrático de organización de la autoridad y la disciplina escolar sino también de la filosofía de trabajo que el Profr. José Santos Valdés, profesó diciendo que “el verdadero educador del hombre es el trabajo”. Otra aportación no menos importante es la que se refiere a sus procedimientos recomendados para el logro de la rapidez, la calidad y la comprensión en la lectura en todos los grados escolares que fueron expuestos en su libro “La Enseñanza de la lectura y la Escritura” que estuvieron mucho tiempo de moda en las escuelas primarias.

Con respecto a la enseñanza de la escritura baste decir que en los 7 años que estuvo como director de la Escuela Normal Rural de San Marcos, Zac, logró establecer como modelo de enseñanza de la escritura la llamada letra palmer que fue orgullo de todos los egresados de esa escuela aún mucho tiempo después de que el maestro estuvo allí.

En su libro “Amelia: Maestra de primer año”, el maestro Santos Valdés no pierde la oportunidad para recalcar su técnica para la enseñanza de la lectura y escritura pero también de la Aritmética y la Geometría, fue un libro editado por la SEP para miles de maestros mexicanos en servicio a quienes tal vez haya alcanzado su influencia.

Su aportación pedagógica no se limita solo a su modelo de organización escolar democrática o a sus procedimientos y técnicas para la enseñanza de la lectura, la escritura, la Aritmética y la Geometría o a sus sencillos “Cuatro pasos para la enseñanza de la Ortografía” sino a su concepción total de la docencia, a su filosofía de la vida y a su amor por los niños, por los jóvenes y por su

GACETA PARLAMENTARIA

pueblo, por los campesinos explotados y por los obreros irredentos para quienes la educación es apenas una luz de esperanza.

El maestro mexicano es muy a pesar de todo lo que se diga en contrario, una de las reservas mejores con que la Patria cuenta. El clima de ahora no le es propicio. La corrupción sembrada por los falsos revolucionarios y que han nacido en las más altas cumbres del poder, ha alcanzado a los campesinos, a los obreros, a los comerciantes, a los burócratas y, no podían escapar de ella, también a los maestros. Pero a pesar de ello y lo demuestran cada vez que tienen enfrente a un hombre limpio, leal a la causa de la educación, los maestros mexicanos reaccionan de manera positiva, vuelve a surgir de nuevo el maestro enamorado de su trabajo, el maestro con sentido creador, el maestro que pone encima de sus problemas personales el porvenir de la niñez y de la juventud. Se ha comprobado al través de los años. Ha sido una estimulante inyección de vida, la comprobación de que la inmensa mayoría del magisterio conserva intactas sus calidades morales y ello ha mantenido la fe en el hombre y por lo mismo, la redoblada esperanza de que un día, México volverá a surgir como auténtico campeón de la educación del hombre.

Tomados textualmente de su ficha bibliográfica fechada en Lerdo, Dgo., en marzo de 1974, se enumeran a continuación los periódicos y revistas en los cuales colaboró durante el transcurso de su vida:

- Revista Partenón, de la Escuela Normal de Coahuila..... 1921
- Revista Pallas Atenea de la Sociedad de Alumnos de la Normal Revista Juventud de Navojoa, Sonora (Fue fundador).....1926 Revista Ariel de Hermosillo, Sonora (Fue fundador).....1927
- Periódico Escolar Rutas Nuevas de Nogales, Son. (Fundador) ..1931
- Periódicos y revistas de Son. Sin. y Tams. (colaborador) 1926-.1934
- Revista Educación, Revista El Maestro Rural, (colaborador)
- Revista Tesis, Revista Todo. (colaborador)
- Revista Siempre. (colaborador).....1958- 68
- Diario la Opinión y El Siglo de Torreón, Coah.
- Diario del Aire de la XEQ. (Colaborador por varios años)
- Diario El Porvenir de Monterrey. (Editorialista por varios años) Periódicos El Mundo de Tampico y los Heraldos de SLP, Ags, Zacatecas, Irapuato y León, Gto. (colaborador por 18 años)
- Diario La Voz de Michoacán. (colaborador por más de 20 años) Diario El Día de México, D.F (colaborador desde 1962).

Los libros y folletos que escribió en el transcurso de su vida profesional fueron mencionados en el capítulo II referido a su historia laboral y son los siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

LIBROS:

- Civismo. Primera edición 1940. Segunda edición..... 1946
La Batalla por Cultura.....1944
Democracia y Escolar.....1947
La Enseñanza de la Lectura Escritura.....1967
Madera.....1968
Federico Berrueto Ramón, apuntes para una biografía1968.

FOLLETOS:

- La Religión y la Escuela Socialista.....1938
La Escuela Regional Campesina y sus problemas.....1940
Meditaciones sobre Constitucional.....1952
Maestros Mexicanos en la revolución de 1910.....1961
Interpretación de los nuevos programas de educación primaria... 1963
Amelia. Maestra de primer año.....1965.

CUENTOS:

- El Holgazán.....1936
El Alfabetizado1956
El Fugitivo.....1958

ENSAYOS:

- La Escuela Rural Mexicana.....1968 La Educación Democrática, problema de nuestros días..... 1968

TRADUCCIONES DEL INGLÉS:

- Cómo aprendieron a correr los automóviles. M. Illín y E. Segal 1946
Una Sortija y un Enigma. M. Illín E. Segal.....1946

Historia de la Pedagogía. Messer. Edición Mexicana.....1946

El Gran Plan. M. Illín.....1946

Ya jubilado y dedicado en su casa a la entera tarea de escribir, fue publicando los siguientes libros y ensayos:

- La Reforma Educativa.....1971 Matamoros, Ciudad Lagunera.....1973

GACETA PARLAMENTARIA

50 Años de Misiones Culturales en México.....	1973
El Movimiento Sindical Magisterial Mexicano.....	1975
Perspectivas de la Educación Normal.....	1977
Biografía del maestro Melquiades Campos Esquivel	1978
La supervisión Escolar.....	1979
Francisco Zarco Mateos	1979
Dos hombres del pueblo.....	1979
Monografías: Mapimí, Lerdo, Gómez Palacio y Talhualillo.....	1980
Valentín Gómez Farías Padre de la Reforma y la República.....	1981 Humberto Gómez Martínez.....
	1982

El año de 1982 los exalumnos de San Marcos, Zac. se dieron a la tarea de Publicar sus obras completas iniciando entonces con el primer tomo, en 1983 publicaron el segundo tomo; hasta 1989 editaron los tomos 3 y 4 y en 1992 editaron el tomo 5. Ya para entonces el Profr. José Santos Valdés había dejado de existir, pues murió el 5 de agosto de 1990 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. El Gobierno de Durango publicó en 1991 una colección de versos en poder de la familia que fue bautizado como Versos Trashumantes, por haber sido escritos en diferentes lugares y fechas a lo largo de su peregrinar por todo el Territorio Nacional. En el mes de diciembre del 2005 fue publicada una segunda edición en once tomos de sus obras ahora más completas, en el marco de conmemoraciones del Primer Centenario de su Natalicio organizadas también por sus discípulos y seguidores. Esta edición se debió casi exclusivamente a la decisión y el empuje del Profr. Ruperto Ortiz Gámez director y fundador de la Escuela Normal Experimental de Nieves, Zac. considerada por la UNESCO como una Institución Educativa ejemplar. Dicho maestro es tal vez entre sus discípulos el que más ha apegado su trabajo a los principios y las enseñanzas del Profr. Santos Valdés y por ello ha logrado trascender en su obra institucional. En la nueva colección de obras completas se incluyó con permiso de sus familiares El Enredo, libro supercrítico escrito en 1958 que no fue publicado en su momento por consejo de sus más cercanos amigos que tenían una mayor persecución contra su persona. También fueron incluidos sus Versos Trashumantes y un documento inédito de Recuerdos Dispersos.

Su labor como escritor y periodista es gigantesca, pues dejó un legado de libros, ensayos, folletos y artículos que enriquecen el saber de los maestros de nuestro tiempo y dejan constancia de su conducta valerosa, siempre intachable y siempre puesta al servicio de los niños, de los jóvenes y de su pueblo.

En este contexto el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Durango es un espacio reservado para quienes han dejado una huella profunda en la historia del estado y del país. La inscripción del nombre del Profesor José Santos Valdés García de León en este recinto legislativo es un acto de justicia histórica y una muestra de gratitud hacia un educador que dedicó su vida a la enseñanza, a la formación de maestros y al fortalecimiento de la educación rural en Durango y en México. Su

GACETA PARLAMENTARIA

influencia en la enseñanza normalista en la entidad, su liderazgo en la educación campesina y su ejemplo como formador de generaciones lo hacen merecedor de este honor.

Inscribir su nombre en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Durango no es solo un reconocimiento simbólico, sino un mensaje para las generaciones futuras, la educación es la herramienta más poderosa para transformar una sociedad, y el esfuerzo de quienes han dedicado su vida a esta causa no debe ser olvidado. Honrar la memoria del profesor José Santos Valdés García de León es reconocer la importancia de la educación como un derecho fundamental y como el motor del desarrollo de nuestro estado y del país.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ÚNICO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO APRUEBA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL NOMBRE: “**PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN**”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso convocará a Sesión Solemne a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

**DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ
QUIÑONES**

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la Salud, así como que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Así mismo, el artículo 2º fracción segunda de la Ley General de Salud establece como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el de la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana, por lo que la fracción II de la Ley de Salud del Estado de Durango, establece la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes, el cuidado de la salud mental y la cultura de la donación altruista como una de sus finalidades

Existen una diversidad de padecimientos médicos degenerativos que afectan a la población en las diferentes etapas de su vida, varias de estas enfermedades se derivan por secuencias hereditarias aumentando su predisposición para que se presenten en las siguientes generaciones familiares, otros factores que aumentan la presencia de estas enfermedades son los malos hábitos alimenticios, sedentarismo y la falta de una cultura social de la prevención pero sobre todo el no considerar los primeros síntomas para obtener un diagnóstico médico tiempo.

La diabetes es una condición crónica que ocurre cuando el cuerpo no puede producir o usar adecuadamente la insulina. Esto puede resultar en niveles altos de glucosa, lo que a largo plazo puede afectar a órganos vitales como el corazón, riñones y ojos.

La Diabetes tipo 2 (DT2) representa alrededor del 90% de los casos de diabetes a nivel mundial. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022), la prevalencia de diabetes en México ha aumentado del 14.4% al 18.4%. Además, el 12.6% de la población mexicana ha sido diagnosticada con diabetes y un 22.1% de los adultos (equivalente a 17.6 millones de personas) vive con prediabetes.

Esta condición se desarrolla cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente cantidad para mantener los niveles normales de glucosa en la sangre. Aunque factores genéticos juegan un papel importante, la DT2 está estrechamente relacionada con el estilo de vida, como una dieta poco saludable, falta de actividad física y obesidad.

Dentro de las enfermedades degenerativas se sitúa la diabetes mellitus, la cual, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios.

La diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. La más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

Este padecimiento es una de las principales causas de ceguera, insuficiencia renal, ataques cardíacos, derrames cerebrales y amputación de miembros inferiores. La diabetes mal controlada aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico. En las últimas tres décadas, la prevalencia de la

diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos. El sobrepeso / obesidad y la inactividad física son los principales factores de riesgo de diabetes tipo 2. La prevalencia del sobrepeso en las Américas fue casi el doble de la observada en todo el mundo.

Que ante el aumento a nivel mundial de esta enfermedad la Federación Internacional de Diabetes en 1991, con el apoyo de la OMS estableció el 14 de noviembre como Día Mundial de la Diabetes, fecha del aniversario del nacimiento de Sir Frederick Banting, quien descubrió la insulina junto con Charles Best en 1922.

Según datos de la OMS, en el mundo hay más de 347 millones de personas con diabetes y prevé que las muertes por diabetes se multipliquen por dos hasta el año 2030. En tanto que la diabetes tipo 2 representa el 90% de los casos mundiales, mientras que la República Mexicana alberga alrededor de 13 millones de adultos padeciendo de obesidad, de los cuales 7.3 millones padecen diabetes.

Las defunciones que ocurren a causa de la diabetes mellitus han escalado posiciones entre las principales causas de muerte, ocupando el segundo lugar, tanto a nivel global, como entre las mujeres y entre los hombres.

La Federación Internacional de Diabetes (FID) indican que los datos y cifras sobre la diabetes muestran la creciente carga mundial que supone para las personas, las familias y los países. Según FID Atlas de la Diabetes (2021), el 10,5% de la población adulta (20-79 años) tiene diabetes, y casi la mitad desconoce que la padece.

Para 2045, las proyecciones de FID muestran que 1 de cada 8 adultos, aproximadamente 783 millones, vivirá con diabetes, lo que supone un aumento del 46%.

Más del 90% de los diabéticos padecen diabetes de tipo 2, que se debe a factores socioeconómicos, demográficos, medioambientales y genéticos. Los principales factores que contribuyen al aumento de la diabetes de tipo 2 son:

- Urbanización
- Envejecimiento de la población
- Disminución de los niveles de actividad física
- Aumento de la prevalencia del sobrepeso y la obesidad

Sin embargo, es posible reducir el impacto de la diabetes adoptando medidas preventivas para la diabetes de tipo 2 y proporcionando un diagnóstico precoz y una atención adecuada para todos los tipos de diabetes. Estas medidas pueden ayudar a las personas que padecen la enfermedad a evitar o retrasar las complicaciones.

La Secretaría de Salud informó que en el año 2024 se registraron 8 mil 162 nuevos casos de diabetes en Durango, cifra que incluye aproximadamente mil 500 menores de edad.

GACETA PARLAMENTARIA

Datos de la Asociación Mexicana de Diabetes en Durango, A.C. colocaron a Durango en el segundo lugar nacional al reportar que 10.2% de personas viven con Diabetes Mellitus en el Estado. Actualmente la Asociación Mexicana de Diabetes en Durango, A.C. atiende en promedio a mil 600 personas al año.

Tomando en consideración la severidad con que esta enfermedad crónico degenerativa aqueja a las personas que la padecen, al alto número de pacientes que son diagnosticados diariamente, a la alza en los fallecimientos y a la necesidad de llevar a cabo acciones que apoyen la difusión de buenos hábitos alimenticios, practica de actividad física, revisión médica oportuna que apoyen en la disminución del desarrollo de la enfermedad, así como la elaboración de políticas públicas en beneficio de los pacientes que ya la padecen y en la prevención de los que aún o la desarrollan es que las y los diputados de la coalición parlamentaria “cuarta transformación” es que vemos la necesidad de contar con un marco normativo que atienda y prevenga este padecimiento. Lo anterior, con la finalidad implementar estrategias de prevención y políticas públicas en beneficio y garantía de la salud de la ciudadanía.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - SE EXPIDE LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS EN EL ESTADO DE DURANGO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Durango y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar la Diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:

I. Prevenir la Diabetes;

II. Detectar, diagnosticar y tratar la Diabetes, en forma temprana;

III. Controlar la enfermedad;

IV. Contribuir a la prevención médica de sus complicaciones; y

V. Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- La atención a la Diabetes, es prioritaria para el Sistema de Salud del Estado de Durango, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividad física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal.

II. Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena.

III. Análisis de glucosa capilar: al análisis de glucosa que las personas con Diabetes o sus cuidadores realizan con ayuda de un medidor portátil y tiras reactivas en su casa lugar de trabajo, escuela o cualquier otro lugar diferente a un Centro de Salud u Hospital, de acuerdo a las indicaciones de su Médica o Médico;

IV. Consejo Estatal de Salud: al Consejo integrado en términos de los artículos 14 BIS 1 y 14 BIS 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango;

V. Control: al proceso de monitorear los resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y efectuando los ajustes necesarios y el

tratamiento farmacológico y no farmacológico de manera que logren los objetivos de control glucémico acordados en un periodo de tiempo establecido;

VI. Curva de tolerancia a la glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre en tres tiempos: en ayuno, una hora después de ingerir 50 gramos de glucosa y a las dos horas de ésta;

VII. Detección: a la búsqueda activa de personas con Diabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;

VIII. Diabetes mellitus: comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina.

IX. Diabetes tipo 1: al tipo de Diabetes en la que existe destrucción de células beta del páncreas, generalmente con deficiencia absoluta de insulina.

X. Diabetes tipo 2: al tipo de Diabetes en la que se presenta resistencia a la insulina y en forma concomitante una deficiencia en su producción, puede ser absoluta o relativa;

XI. Diabetes gestacional: a la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, ésta traduce una insuficiente adaptación a la insulino resistencia que se produce en la gestante;

XII. Factor de Riesgo: al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

XIII. Glucemia anormal de ayuno: El resultado de un análisis clínico que arroja como resultado 100 a 125.9 miligramos por decilitro;

XIV. Grupo de ayuda mutua: Conjunto de personas que comparten una enfermedad o situación de salud específica, y que se reúnen para conseguir cambios sociales y/o personales. Estos grupos enfatizan la interacción personal, proporcionan ayuda material o emocional y promueven valores en salud.

XV. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de Durango y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. Ley: a la Ley de Salud del Estado de Durango;

XVIII. Macrosómico: bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;

XIX. Nutrimiento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

XX. Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

XXI. Persona en riesgo: a la que presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar Diabetes;

XXII. Prevalencia: la proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

XXIII. Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la Diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XXIV. Productos light: a todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías en comparación a otros productos de la misma denominación;

XXV. Programa: al Programa General de Salud del Estado de Durango;

XXVI. Programa Específico: al propuesto por las instituciones que integran el Sistema de Salud del Gobierno del Estado de Durango, acorde con el Programa General, dirigido a un sector determinado de la población, realizado en coordinación con la Secretaría de Salud;

XXVII. Resistencia a la insulina: al estado, cuando se presentan niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar Diabetes. Cuando

GACETA PARLAMENTARIA

se presenta Glucosa Anormal en Ayuno e Intolerancia a la Glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada;

XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Durango;

XXIX. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación del Estado de Durango;

XXX. Sistema de Salud: Al Sistema de Salud del Estado de Durango integrado en términos del artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Durango;

XXXI. Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En las y los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

XXXII. Tamiz de glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre, en ayuno y una hora después de ingerir 50g de glucosa;

XXXIII. Trastornos de la conducta alimentaria: a las perturbaciones emocionales individuales que constituyen graves anomalías en la ingesta de alimentos;

XXXIV. UNEMES: a las Unidades Médicas de Atención Especializada, y

XXXV. Cartilla Metabólica: documento que llevará la información básica de la población del Estado de Durango, medición de glucosa, edad, peso y talla, antecedentes heredo- familiares, presión arterial y perfil de lípidos.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones integrantes del Sistema de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas aplicables que emita el Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 5.- La Secretaría coordinará la elaboración del Programa Específico en la materia, para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud y la asesoría del Consejo.

Artículo 6.- La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud dar Información en Salud en el Estado de Durango obtener y evaluar la información que generen y manejen las personas físicas y

morales de los sectores social y privado, que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.

La Secretaría coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difunda a la población en general, que permita conocer el grado de avance del Programa Específico, reflejado en resultados.

Dicha información también se incluirá en el informe anual que rinde la persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango al Congreso del Estado de Durango.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE DIABETES CAPÍTULO I DIABETES TIPO 1

Artículo 7.- Entre población del Estado de Durango en riesgo de padecer Diabetes tipo 1, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las previsiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Artículo 8.- La insulina humana biosintética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en Diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el embarazo y en la Diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la Diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia.

CAPÍTULO II RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES TIPO 2

Artículo 9.- La Secretaría implementará entre las y los habitantes campañas para la detección de la Prediabetes y de la Diabetes tipo 2, de conformidad con la fracción X, del artículo 61 de esta Ley.

Artículo 10.- En caso de diagnosticarse la Diabetes, la médica o el médico deberá observar, para la atención de la enfermedad los lineamientos mínimos siguientes:

I.- En el manejo no farmacológico

a) Control de peso. Procurar que el Índice de Masa Corporal se mantenga entre 18 y 25 kilogramos por metro cuadrado;

- b) **Plan de alimentación.** La dieta para la o el paciente con Diabetes será variada entre tres y cinco raciones diarias de frutas y hortalizas, hidratos de carbono complejos, fibra y con restricciones en el consumo de grasas saturadas;
- c) **Actividad física.** La práctica, por parte de la persona enferma, de al menos 30 minutos de actividad regular de intensidad moderada, la mayoría de los días de la semana;
- d) **Educación terapéutica.** El cuidado de la Diabetes corresponde primordialmente a la persona con este padecimiento. Para lograr el control necesita ser educado en su auto cuidado; la educación terapéutica es parte integral del tratamiento, debe proveerse desde el diagnóstico del padecimiento y luego, de manera continua;
- e) **Autocontrol.** La información que se recabe con el autoanálisis de la glucosa capilar será de utilidad para conocer la eficacia del plan de alimentación, actividad física y tratamiento farmacológico de la Diabetes permitiendo hacer los ajustes dinámicos en el día con día; para conocer el avance del tratamiento del paciente y poder ajustarlo para lograr un mejor control del padecimiento se medirá periódicamente la hemoglobina glicada A 1C;
- f) **La Médica o Médico** será responsable de la vigilancia de complicaciones; y
- g) **Recomendar la abstención** en el consumo del tabaco.

II. En el manejo farmacológico

- a) **Hipoglucemiantes orales** o;
- b) **Utilización de insulina.** En la Diabetes tipo 1 es indispensable su uso a partir del fomento del diagnóstico; en la Diabetes tipo 2, ante la falta de los antidiabéticos orales a dosis máximas; y en la Diabetes gestacional.

III. Los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

En todo caso, las y los habitantes del Estado de Durango tendrán asegurado el acceso a los medicamentos que se les prescriban a un precio accesible.

Artículo 11.- La educación terapéutica debe incluir a la persona con Diabetes y a su familia, para propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento de la persona enferma, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de Diabetes. Entre otros, se generarán materiales educativos sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

Artículo 12.- El Sistema, fomentará y apoyará la práctica regular del autoanálisis de la glucosa capilar por el paciente con Diabetes. Implementará campañas de información sobre el manejo y conveniencia del uso del glucómetro portátil y desarrollará mecanismos para facilitar la adquisición de medidores portátiles de glucosa y sus consumibles, a un costo accesible, por parte del usuario.

Artículo 13.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud llevarán a cabo campañas permanentes de difusión masiva, sobre la importancia del uso de la insulina, en casos de falla de hipoglucemiantes orales. Pondrá énfasis en los beneficios comprobados clínicamente y

GACETA PARLAMENTARIA

los prejuicios existentes acerca de supuestos daños, como resultado de la administración de esta hormona.

CAPÍTULO III DIABETES GESTACIONAL

Artículo 14.- Respecto a la Diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del sistema de Salud implementarán programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente, entre la población femenina del Estado de Durango, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.

Artículo 15.- La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, practicará a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.

Artículo 16.- A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la Diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán establecer el seguimiento periódico, a través de las cartillas de salud en el primer nivel a todas las mujeres capitalinas con antecedente de Diabetes gestacional, o que sus productos hayan sido macrosómicos. Dicho seguimiento se realizará a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango.

CAPÍTULO IV OTROS TIPOS DE DIABETES

Artículo 17.- Los tipos de Diabetes diferentes a los regulados en los Capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.

TÍTULO TERCERO FORMACIÓN DE LA CULTURA SOBRE LA DIABETES

Artículo 18.- A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la Diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán el Gobierno del Estado de Durango a través de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado.

Artículo 19.- La Secretaría impulsará la formación de una cultura integral de Conocimiento de la Diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención

con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

Artículo 20.- Al efecto, el Programa Específico, el cual estará acorde con el Programa, establecerá con precisión las acciones de coordinación entre instituciones y dependencias responsables, así como la participación que corresponde a la población en la prevención, detección, tratamiento y control de la Diabetes.

Artículo 21.- La Secretaría implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel Estatal.

Artículo 22.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud difundirán permanentemente información sobre el conocimiento de la Diabetes, su prevención sus síntomas y complicaciones crónicas y agudas, acompañada con recomendaciones específicas.

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 23.- A efecto de evitar la aparición de la Diabetes o el desarrollo de las complicaciones crónicas o agudas, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud en su ámbito de competencia deben impulsar acciones que involucren a la persona afectada, quien deberá recibir un programa educativo por un equipo interdisciplinario.

Artículo 24.- Para una adecuada prevención, las Instituciones Integrantes del Sistema de salud crearán el Consejo de Diabetes del Estado de Durango, integrado por un equipo multidisciplinario el cual se encargará de la elaboración del plan de control metabólico, avalarán las actividades físicas que podrán realizar las y los pacientes con Diabetes y las que estarán dirigidas a la sociedad en general, serán las responsables de la promoción de las medidas de prevención y cuidado que irán dirigidas a la sociedad en general y a las y los pacientes con Diabetes, de esta forma permitirán una participación activa de la sociedad.

Artículo 25.- El Consejo de Diabetes del Estado de Durango se integrará por:

- I. Tres representantes de las Autoridades Locales de la Secretaría;
- II. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- IV. Tres representantes del Sector Social;
- V. Tres representantes del Sector Privado; y
- VI. Tres representantes de la comunidad médica;
- VI. Tres representantes Profesionales de la Nutrición;
- VII. Tres representantes Profesionales de la Enfermería;
- VIII. Dos representantes de Trabajadores Sociales;
- IX. Dos profesionales en la docencia;
- X. 2 profesionales en la Psicología;
- XI. Hasta con 2 representantes en Odontología;
- XII. 2 representantes de Profesionales del deporte.

XIII. La diputada o diputado presidente de la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado.

Las y los representantes serán designados por la persona titular de la Secretaría de Salud tomando en consideración los antecedentes y currículum vitae, en una convocatoria abierta. El Consejo sesionara al menos una vez cada semestre.

Artículo 26.- La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:

I. Sobrepeso y Obesidad;

II. Hipertensión arterial;

III. Enfermedades cardiovasculares;

IV. Dislipidemias;

V. Sedentarismo;

VI. Familiares de primer grado con Diabetes;

VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;

VIII. Mujeres con antecedentes de Diabetes gestacional;

IX. Mujeres con antecedentes de ovarios poliquísticos;

X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas; y/o

XI. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.

La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las co-morbilidades de la Diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 27.- La Secretaría, a través de las y los profesionales de la salud realizará a toda persona usuaria de los servicios, la medición de glucosa, perfil de lípidos, presión arterial, circunferencia abdominal y peso.

Artículo 28.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, promoverá que, a los pacientes, se les realicen dichas pruebas por lo menos una vez al año.

Artículo 29.- Cuando la Médica o el Médico confirme un caso de Diabetes o con glucemia anormal de ayuno, será su responsabilidad canalizarlo al primer nivel de atención. La Secretaría implementará protocolos que establezcan las primeras acciones terapéuticas a realizar una vez que la Médica o el Médico confirme un caso de Diabetes.

Artículo 30.- La prevención deberá realizarse en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria.

Artículo 31.- La prevención primaria tendrá como objetivo evitar se contraiga la enfermedad. Al efecto, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud deberán impulsar campañas dirigidas tanto a la población en general como a la población con factores de riesgo asociados a la Diabetes.

A través de los diferentes medios de comunicación masivos se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, que pueden abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición y la realización de actividad física rutinaria y programada, así como revisiones periódicas de

GACETA PARLAMENTARIA

la salud. Estas medidas serán emitidas y aprobadas por el equipo multidisciplinario de especialistas, a fin de adecuarlas a los hábitos de la población y evitar trastornos de la conducta alimentaria.

Por lo anterior, es necesario estandarizar y regularizar los procesos de prevención, detección, atención y cuidado a los que actualmente brinda atención el Sistema de Salud, y promoverlo en las escuelas, con el apoyo de la Secretaría de Educación para derivar los casos de riesgo al Sistema de Salud, en los ámbitos de sus correspondientes atribuciones.

Artículo 32.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Educación, promoverán las medidas a que se refiere el artículo anterior, a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares de trabajo. El Gobierno del Estado de Durango promoverá a través de los medios de comunicación, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con Diabetes los variables clínicas que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría, promoverá la creación de Grupos de Ayuda Mutua.

Con base en los programas de educación terapéutica individual o de grupo capacitarán y orientarán en la adopción de estilos de vida saludables, por medio de la realización de actividad física, una alimentación correcta, evitando se desarrollen trastornos de la conducta alimentaria, así como la promoción del autoanálisis de la glucosa capilar.

Los Grupos de Ayuda Mutua se compondrán por personas con Diabetes, sus familiares, personal de la salud y cualquier otra persona interesada, no tendrán fines de lucro ni emolumento alguno.

Artículo 34.- Las UNEMES deberán optimizar la participación de los Grupos de Ayuda Mutua, a efecto de que contribuyan a que el paciente aprenda y practique medidas de prevención, cuidados y se realice un autoanálisis de la glucosa capilar.

Artículo 35.- La prevención secundaria tendrá como objetivo el evitar la aparición de complicaciones en personas confirmadas con Diabetes.

Artículo 36.- La prevención terciaria estará orientada a personas que presenten complicaciones crónicas, a fin de evitar discapacidad por insuficiencia renal, ceguera, pie diabético y mortalidad temprana por enfermedad cardiovascular.

Artículo 37.- La prevención secundaria y la prevención terciaria, requieren de atención especializada, de expertos en el tema, por lo que la Secretaría proporcionará orientación, así como tratamiento farmacológico y no farmacológico.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 38.- Para casos de mujeres embarazadas la Secretaría realizará una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicar entre la semana 24 y 26 de gestación, una de tamiz de glucosa.

Si se confirma un caso de Diabetes gestacional, el Médico deberá canalizar a la paciente al primer nivel de atención.

Artículo 39.- Las recomendaciones y medidas dirigidas a la población, deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de especialistas.

Artículo 40.- El Gobierno del Estado de Durango podrá incluir anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y creación de las UNEMES y los Grupos de Apoyo Mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que garanticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes en el Estado. Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por una Médica o Médico, una Licenciada o Licenciado en Nutrición, una Educadora o Educador y una enfermera o enfermero en cada unidad donde se concentre la atención de la Diabetes. Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.

CAPÍTULO II HÁBITOS ALIMENTICIOS- NUTRICIONALES

Artículo 41.- la Secretaría, elaborará y difundirá un listado de productos light y/o reducidos en calorías que esté comprobado que sean benéficos a la salud y que no causan efectos adversos. La Secretaría tomará en cuenta su contenido de oxidantes y, consecuentemente con ello, propondrá los límites de su consumo. Igualmente promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, la reducción en la ingesta de grasas saturadas de origen animal y en el consumo de alimentos fritos, capeados o empanizados así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, de ser posible con su cáscara, cereales integrales y de agua natural.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría impulsará la suscripción de convenios con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que en el ámbito de sus atribuciones de regulación, control, vigilancia fomento sanitario, se regulen y difundan etiquetas informativas claras y sencillas para que el consumidor pueda elegir adecuadamente la mejor opción en alimentos empacados. El tratamiento adecuado para una persona que tienen diabetes es llevar a cabo un dieta correcta y actividad física, con el objetivo mantener los valores de glucosa en sangre adecuados. Es importante que las personas revisen la información nutrimental a fin de elegir las opciones más adecuadas de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 42.- A través de los medios de comunicación, se fomentará una alimentación balanceada, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 43.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y de los sectores privado y social distribuirán en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN Y EL CONTROL

Artículo 44.- A efecto de aliviar síntomas, mantener un control metabólico, evitar complicaciones agudas y crónicas, mejorar la calidad de vida de las y los pacientes, así como reducir la mortalidad, la Secretaría y las Médicas y los Médicos, públicos o privados, en conjunto con el equipo multidisciplinario, serán los responsables de la elaboración, aplicación y promoción del Plan de Manejo Integral del paciente.

Las acciones previstas en este capítulo, se realizarán en términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 45.- Es responsabilidad de la Médica o Médico y de los pacientes el control de peso a través de una adecuada alimentación y actividad física. En caso de que no se obtengan resultados se deberá modificar el plan de control.

Artículo 46.- La atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles:

I. Primer nivel:

- a) Se proporcionará en todas las Unidades Médicas de la Secretaría y en las escuelas;
- b) Estará dirigido al cuidado de la persona, la familia, comunidad y su entorno;
- c) Deberá enfocarse a la promoción de medidas preventivas y de cuidado, para ello invitará a medios de comunicación masivos y a los sectores privado y social;
- d) Para tal efecto se crea la Cartilla Metabólica dirigida a la población del Estado de Durango y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con familiares con Diabetes y enfermedades asociadas a ella;
- e) La Médica o Médico decidirá en qué casos requiera recetarse insulina o algún medicamento equivalente en términos del segundo párrafo del artículo 8° de esta ley; y
- f) Con apoyo de los Grupos de Ayuda Mutua, orientar a los pacientes y familiares para que aprendan a vivir con la enfermedad, mejorar su calidad de vida evitar complicaciones y en caso de emergencia saber cómo actuar;

II. Segundo Nivel:

- a) Dirigido a pacientes que presenten cuadros clínicos más complejos, deberán ser enviados a unidades de atención especializada; y
- b) La Médica o Médico diagnosticará la complejidad del cuadro clínico.

Artículo 47.- Una vez confirmado un caso de Diabetes se deberá tener contacto quincenal entre el paciente y el Personal de la Salud hasta que se establezcan los niveles de glucosa, presión arterial, perfil de lípidos y cualquier otro que se establezca en el Plan de Manejo Integral y se tenga un control metabólico. Posterior a esto, la Médica o Médico determinará la periodicidad del contacto.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

Artículo 48.- Con la finalidad de fomentar estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la Diabetes, la Secretaría fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo.

Artículo 49.- Es responsabilidad de la Secretaría la adecuada y oportuna información a la población general, sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la Diabetes. Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizan la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.

Artículo 50.- Los servicios públicos de salud con apoyo de los servicios de salud privados realizarán campañas de educación a la población, sobre alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

Artículo 51.- La Secretaría promoverá la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

Artículo 52.- La Secretaría estimulará la participación comunitaria, la colaboración de grupos y organizaciones sociales para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, particularmente entre los grupos de mayor riesgo.

Al efecto se coordinará con instituciones y dependencias públicas y privadas, así como con asociaciones de profesionales del campo de la actividad física, deporte y acondicionamiento físico, para fomentar la práctica del ejercicio y el deporte en la población en general.

Artículo 53.- La Secretaría promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con Diabetes, en la capacitación para el auto Cuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Para tal efecto se crearán Grupos de Ayuda Mutua en las UNEMES así como en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por una Médica o Médico capacitado.

Artículo 54.- Los Grupos de Ayuda Mutua servirán para educar, estimular la adopción de estilos de vida saludables como la actividad física, alimentación correcta, autoanálisis de glucosa capilar y cumplimiento de metas de tratamiento y control.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 55.- Con el fin de promover la participación informada, permanente y responsable de los integrantes de los sectores privado y social en acciones previstas en el Programa Específico, la Secretaría podrá incorporar auxiliares voluntarios al Sistema, bajo la coordinación de Médicas o Médicos, de tal manera que ayuden en la realización de tareas y actividades sencillas de atención médica y asistencia social.

TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere la presente Ley, se crea el Instituto de la Diabetes, dependiente de la Secretaría de Salud, y tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las Diabetes.

El Reglamento regulará su organización y funcionamiento, atendiendo a las necesidades de la población y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 57.- De confirmarse un caso de Diabetes, proporcionar el tratamiento temprano, de manera personalizada, con la intervención de la Médica o Médico según las características del paciente.

Artículo 58.- En caso de que el paciente necesite tratamiento farmacológico será obligación de la Secretaría proporcionarlo.

Artículo 59.- Para el uso de tratamiento farmacológico únicamente se podrá hacer uso de aquellos medicamentos que hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 60.- En caso de requerir el uso de insulina, esta deberá ser proporcionada por la Secretaría y únicamente la Médica o Médico puede decidir en qué casos debe ser recetada.

TITULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES CAPITULO ÚNICO

Artículo 61.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo de la persona titular del Sistema de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en Diabetes a la población del Estado de Durango;

II. Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendentes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la Diabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;

III. Establecer bases de coordinación con todos los prestadores de atención médica para la Diabetes, para la operación y seguimiento del Programa Específico, así como para su capacitación y actualización constante;

IV. Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la Diabetes de manera oportuna;

V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de Diabetes a través de estilos de vida saludable;

VI. Celebrar convenios con los Estados y Municipios de la zona metropolitana, a efecto de mejorar la atención de la Diabetes a los habitantes de dicha región.

VII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la Diabetes invitándolos a que se ajusten al Programa Específico;

VIII. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la Diabetes;

IX. Suscribir convenios con las empresas mercantiles del Estado de Durango que realicen análisis médicos y laboratorios clínicos para estandarizar los protocolos de curva de tolerancia a la glucosa que deben emplearse para el desarrollo de sus análisis;

X. La Secretaría implementará entre los habitantes campañas para la detección de la Prediabetes y de la Diabetes tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde los hombres o las mujeres suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años, en la población general; o al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y obesidad, con periodicidad de 3 años. Igualmente establecerá protocolos para el tratamiento estandarizado de la Prediabetes y de la Diabetes tipo 2; y

XI. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo 62.- La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, implementará acciones para la prevención, atención y control de la Diabetes al interior de los Centros Penitenciarios y Centros de Tratamiento para Adolescentes en Internamiento.

Artículo. 63.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, establecerá acciones para que en los lugares de trabajo se proporcione información a los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la Diabetes.

Artículo 64.- La Secretaría de Educación, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación básica del sector público, se puedan ejecutar las acciones y proporcionar la información a que se refieren los artículos 42 y 44 de la presente ley.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, para los efectos antes mencionados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. El diseño y aprobación del Programa Específico, se realizará en términos de la Ley de Planeación del Estado de Durango y en todo caso deberá estar aprobado en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2026, se aprobarán los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones y acciones producto de esta Ley.

Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango para que realice las Adecuaciones presupuestarias que sean suficientes para la implementación de esta Ley, hasta en tanto no se autoricen las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el próximo año de ejercicio fiscal inmediato.

QUINTO. Se faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango a crear los Órganos de la Administración Pública Centralizada o Desconcentrada necesarios para la operación de las obligaciones y el respeto a los derechos humanos establecidos en la presente Ley.

SEXTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango deberá expedir el Reglamento del Instituto de la Diabetes, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

**DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ
QUIÑONES**

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 46 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México vive un contexto social en el que la violencia de género y los feminicidios continúan siendo problemas graves que afectan a miles de mujeres en todo el país. Esta situación se agrava cuando se observa que, a pesar de los esfuerzos realizados por diversas instituciones para erradicar la violencia y fomentar la igualdad, los mecanismos de atención e investigación en casos de violencia de género siguen siendo insuficientes y, en muchos casos, carecen de la debida sensibilidad, perspectiva de género y conocimiento especializado. El sistema de justicia, que debería ser un pilar

GACETA PARLAMENTARIA

fundamental para la protección de los derechos humanos de las mujeres, no ha logrado ofrecer una respuesta efectiva y adecuada ante la magnitud del problema. En un país donde la violencia estructural contra las mujeres se ha normalizado en muchos aspectos, es necesario reconocer que las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y el acceso a la justicia no pueden seguir operando con los mismos paradigmas que históricamente han fallado. La falta de una formación sólida en derechos humanos y en perspectiva de género entre los servidores públicos, así como la inadecuada aplicación de protocolos establecidos, perpetúan la impunidad y revictimizan a las personas afectadas. La desconfianza en las autoridades y en los sistemas judiciales se ha incrementado, lo que dificulta la denuncia y genera un sentimiento de desesperanza entre las víctimas.

Es en este contexto en el que se presenta la necesidad urgente de implementar reformas estructurales que garanticen una justicia eficiente, imparcial y respetuosa de los derechos de las mujeres. En este marco, el compromiso de la Cuarta Transformación, impulsado por el gobierno de nuestra presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es transformar profundamente las estructuras del Estado para que las políticas públicas estén centradas en la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la equidad de género. Este enfoque debe reflejarse de manera decisiva en la implementación de una justicia que no solo sea imparcial, sino también inclusiva y empática.

El concepto de justicia debe trascender la aplicación estricta de las leyes y convertirse en un proceso de reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres, donde los actores involucrados estén debidamente preparados para abordar las especificidades de los casos de violencia de género. Es decir, la justicia debe ser un proceso que considere el contexto de vulnerabilidad y desigualdad en el que viven muchas mujeres en nuestra sociedad, asegurando una respuesta que no las victimice nuevamente, sino que las empodere para acceder a la protección y reparación que merecen.

En este sentido, se hace indispensable promover una reforma que garantice la capacitación continua y la especialización de todos los actores del sistema de justicia en el abordaje de los casos de violencia de género. Esta medida tiene como objetivo dotar al personal encargado de la atención y el tratamiento de los casos con los conocimientos necesarios para actuar con responsabilidad y empatía, de modo que puedan responder de manera adecuada a las necesidades y demandas de las víctimas. Un sistema de justicia capacitado y especializado en derechos humanos y perspectiva de género es fundamental para garantizar que las víctimas reciban una atención digna, oportuna y efectiva.

GACETA PARLAMENTARIA

Los avances en materia de igualdad de género que se han logrado en los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, nos deben impulsar a seguir trabajando en la implementación de políticas públicas que no solo aborden el problema de la violencia de género desde una perspectiva punitiva, sino también desde una visión integral que garantice la reparación del daño y la erradicación de las causas estructurales de la violencia. Si bien se han dado pasos importantes, es necesario reconocer que aún queda mucho por hacer para que el acceso a la justicia para las mujeres no sea una lucha constante, sino un derecho garantizado.

En este contexto, las y los Diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con el objetivo de que se establezca que se deberá capacitar y especializar a todo el personal involucrado en la atención y tratamiento de los casos de violencia de género en materia de derechos humanos y perspectiva de género. La capacitación debe ser un proceso constante que involucre no solo la formación inicial, sino también la actualización continua, para que los servidores públicos estén siempre al tanto de las mejores prácticas y los avances en este ámbito. Es crucial que todos los actores del sistema de justicia, desde los Policías Investigadores hasta los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Personal encargado de la procuración de justicia, reciban formación especializada que les permita entender la complejidad de los casos de violencia de género y actuar con la sensibilidad que se requiere.

La capacitación propuesta debe abordar diversas áreas clave que son fundamentales para el adecuado tratamiento de los casos de violencia de género. Entre ellas, destaca la formación en *derechos humanos y género*, que debe garantizar que todo el personal involucrado esté plenamente informado sobre los derechos fundamentales de las mujeres, así como las normativas nacionales e internacionales que los respaldan. Esta formación no solo tiene que ver con la teoría, sino también con la aplicación práctica de los derechos en el ámbito judicial, lo que implica un cambio real en las prácticas cotidianas de los operadores de justicia.

Asimismo, es fundamental que los actores del sistema de justicia estén capacitados en la *perspectiva de género en la debida diligencia*. Esto significa que deben ser formados en cómo conducir correctamente las investigaciones y procesos judiciales, en particular en casos de discriminación, violencia de género y feminicidio. La correcta aplicación de los protocolos y la atención a las víctimas es vital para evitar la revictimización y garantizar que las mujeres reciban el trato que merecen.

GACETA PARLAMENTARIA

Otra área clave es la *incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales*. Los dictámenes periciales deben ser elaborados desde una visión que respete los derechos de las mujeres y que evite caer en prejuicios o estereotipos que puedan afectar la imparcialidad de la justicia. La correcta valoración de las pruebas y el contexto en el que se desarrolla la violencia de género es esencial para obtener resultados justos y equitativos.

Por último, la *eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres* es otro de los puntos fundamentales que deben abordarse en la formación del personal encargado de la justicia. Los prejuicios y estereotipos que afectan la forma en que se aborda la violencia de género son una de las principales barreras para la justicia. Combatir estas ideas preconcebidas es crucial para lograr un sistema judicial que sea verdaderamente imparcial y equitativo.

La implementación de esta reforma debe contemplar, además, la evaluación constante del desempeño de los servidores públicos encargados de atender los casos de violencia de género, para asegurar que los protocolos establecidos sean cumplidos de manera efectiva y que las víctimas reciban un trato digno y justo. La constante evaluación permitirá identificar áreas de mejora y garantizar que los esfuerzos realizados tengan el impacto esperado. La Cuarta Transformación tiene como uno de sus pilares fundamentales el compromiso con la justicia social y la equidad de género. En este sentido, el fortalecimiento de la capacitación y especialización de los funcionarios encargados de la procuración de justicia es una medida esencial para garantizar que las leyes no solo sean justas en el papel, sino que se apliquen de manera justa, equitativa y sensible a la realidad de las víctimas.

En atención a los grandes desafíos que aún enfrenta nuestra sociedad en materia de igualdad de género y derechos humanos, someto a su consideración la presente iniciativa, que tiene como propósito fortalecer y garantizar una atención efectiva y especializada en la Procuración de Justicia en casos de violencia contra las mujeres. Este objetivo está en plena congruencia con los principios fundamentales de la Cuarta Transformación, que aboga por un país más justo, equitativo y libre de violencia. Confiamos en que esta iniciativa contará con el respaldo y la aprobación de este Honorable Congreso para avanzar hacia una sociedad más justa, libre de violencia y comprometida con la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” proponemos reformar el artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO ACTUAL	PROPPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 46.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Promover la formación y especialización de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, Agentes del Ministerio Público, peritos y de todo el personal que realice atención a víctimas, en materia de derechos humanos de las mujeres;</p> <p>De la II.- a la XVIII-...</p>	<p>Artículo 46.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I. Capacitar y especializar al personal que conforma la Policía Investigadora, las y los agentes del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres evaluando permanentemente su desempeño; a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio.</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>En el entendido de que los programas y cursos señalados en los incisos anteriores, son enunciativos más no limitativos.</p> <p>De la II.- a la XVIII-...</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46.- ...

I. Capacitar y especializar al personal que conforma la Policía Investigadora, las y los agentes del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres evaluando permanentemente su desempeño; a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;**
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio.**
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;**
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.**

En el entendido de que los programas y cursos señalados en los incisos anteriores, son enunciativos más no limitativos.

De la II.- a la XVIII-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de marzo 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ
QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se adiciona la fracción XXIV y se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 37, se reforma el primer párrafo del artículo 65 y se reforma la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección civil.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, la cual **contiene reformas a los artículos 37, 65 y 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección civil**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha **17 de septiembre del 2024**, le fue turnada a esta comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, que hace reformas a diversos artículos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**. Tiene como finalidad de establecer, coordinar y fortalecer las políticas y acciones que habrán de ejecutarse de manera permanente, para mantener la **seguridad e integridad** de las personas en los centros de asistencia social.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- En la Ley citada, entre los conceptos de su glosario se establece que Centro de Asistencia Social, es un establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

Un centro de asistencia social es entonces, un establecimiento en el que se deben implementar todos aquellos elementos, que prevengan cualquier tipo de lesión, daño o perjuicio a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO.- Por ello, en el artículo 108, de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, aborda los elementos que, en materia de **protección civil**, requieren los centros de asistencia social.

Así mismo la **Ley General de Protección Civil**, precisa en el artículo 4 fracción II en lo que interesa:

“Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ellos las siguientes prioridades:

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.”

CUARTO.- Aunado a esto es relevante destacar que en diversos artículos de la legislación respectiva de los Estados de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca, hacen mención sobre la importancia de que los centros de asistencia social cuenten con los elementos básicos de protección y evacuación ante los efectos que representan el cambio climático, accidentes o cualquier otro riesgo que pudiera presentarse en estos.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades

GACETA PARLAMENTARIA

fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I al XX...

XXI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XXII y XXIII...

...

Artículo 127. *Las instalaciones de las Instituciones Asistenciales observarán los requisitos que señala, la presente Ley, la Ley General, la Ley General de Salud, la Ley de Protección Civil para el estado de Nuevo León, la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León, su reglamento y demás disposiciones aplicables y deberán cumplir con lo siguiente.*

I...

II. Su infraestructura deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;

III a la VI...

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social,

VIII y IX...

...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 116. *Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:*

I a la IV...

V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables.

VI a la XII...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 98. *Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, además de lo señalado en la Ley General de Salud, son:*

I...

II. Contar con la infraestructura inmobiliaria con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de las normatividades aplicables y del Reglamento de esta Ley;

III a la VI...

VII. Contar con la infraestructura inmobiliaria con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de las normatividades aplicables y del Reglamento de esta Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

En materia y observancia de los lineamientos establecidos para preservar la integridad física de las niñas, niños y niñas de nuestra entidad, nunca será demasiado lo que se precise al respecto.

QUINTO.- El proyecto de decreto tiene el propósito de incluir los elementos básicos de protección civil dentro de los rubros a considerar en el ejercicio del derecho a la educación; además propone que entre la normativa que se habrá de observar para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social de nuestra entidad federativa haga inclusión a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**.

SEXTO.- Además, se propone, como obligaciones para los centros de asistencia social el contar con un **programa interno de protección civil**, con la finalidad de brindar protección adecuada a la integridad física de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se adiciona la fracción XXIV y se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 37, se reforma el primer párrafo del artículo 65 y se reforma la fracción II del artículo 66 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37...

...

...

I a la XXI...

XXII. Diseñar una calendarización y planeación específica, estructurada en coordinación con los padres de familia, o con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, con el objetivo de garantizar la participación directa y permanente de éstos en la educación, ello a través de escuelas para padres, reuniones informativas u otro tipo de actividades que fortalezcan su corresponsabilidad formativa y educativa con las instituciones de enseñanza;

XXIII. Formular y fomentar las condiciones requeridas para el uso responsable y saludable del traslado de útiles y materiales escolares, de manera que se evite la sobrecarga o el peso excesivo de la mochila de los estudiantes; y

XXIV. Proporcionar los elementos básicos de protección civil tales como señalización de seguridad, capacitación y simulacros, un programa, interno de protección civil, con la finalidad de brindar seguridad y capacidad de respuesta ante la eventualidad de alguna emergencia o desastre tanto a docentes como a Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 65. Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, serán determinados por las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y Estatal de Salud , la Ley General y Estatal de Asistencia Social y **la Ley de Protección Civil del Estado de Durango** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 66...

GACETA PARLAMENTARIA

...

I...

II. cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicología, para la cual deberán contar con un programa interno de protección civil;

III a la XII...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 18 (dieciocho) días del mes marzo del año de 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISION DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
SECRETARIA

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 7 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, en materia de requisitos para los adoptantes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, **que contiene reformas y adiciones al artículo 7 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, en materia de requisitos para los adoptantes**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- A la comisión dictaminadora con fecha **03 de octubre del año 2024**, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen. Tiene como finalidad incluir como requisito dentro de la Ley de Adopciones vigente en nuestro Estado, y a cargo de toda persona que pretenda adoptar un menor, el no ser un deudor alimentario moroso.

SEGUNDO.- En el derecho doctrinal se entiende el concepto que conocemos como derecho de alimentos a la prestación a cargo de los deudores y en favor de los acreedores alimentarios para obtener de aquellos lo que resulta necesario para su adecuado desarrollo y tener una vida digna, además que se incluye en esa prestación el alimento propiamente dicho, vestido, vivienda, educación, asistencia medica y en fin, todo aquello que garantiza una calidad de vida aceptable.

GACETA PARLAMENTARIA

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que fue publicado el **7 de junio de 2023**, precisa en el primer párrafo de su artículo 577 lo siguiente:

Artículo 577. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar o análoga en las Entidades Federativas.

También, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de mayo del año 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, precisa en su artículo único aquello que habrá de comprender la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia, siendo lo siguiente:

- a) *La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;*
- b) *Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y*
- c) *Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;*

Además, por dicho Decreto se crea, a través de un artículo 135 Bis de la Ley mencionada, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, ordena que los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

También, en diverso precepto se establecen diversas consecuencias por el hecho de constituirse como deudor alimentario moroso, como pueden ser el no poder realizar trámites para la obtención de licencias y permisos para conducir; para la obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje; para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular, entre otras.

TERCERO.- Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, precisa de manera clara que, al tomar decisiones sobre temas que involucren a estos grupos, se debe priorizar el interés superior de la niñez. Además, en situaciones donde se tome una decisión que impacte a Niñas, Niños o Adolescentes, ya sea de forma individual o colectiva, es necesario evaluar y considerar las posibles consecuencias para proteger su interés superior y sus garantías individuales. Hablando de los casos de adopción, la relación que se entabla entre adoptante y adoptado se equipara a la existente entre padres e hijos, lo que conlleva iguales derechos y obligaciones para ambas partes, es decir, se establecen relaciones familiares con todo lo que ello implica.

Se debe recordar que, mediante el procedimiento para una adopción, se pretende restablecer aquello que el menor a adoptar ha dejado de tener o ha perdido, lo que significa que, el niño o la niña en desamparo tiene derecho a acceder a una familia y a progenitores que velen y procuren su integridad, salud y buen desarrollo.

Derivado a ello, para los casos en que se pretenda la adopción de un menor dentro de nuestro Estado, se debe considerar su seguridad e integridad y, de existir el antecedente de incumplimiento de obligación alimentaria de aquel o aquellos que pretendan convertirse en adoptantes, se debe impedir el trámite respectivo ya que la Niña, Niño o Adolescente que se entregue al cuidado de personas que incumplen con dicho deber conlleva el riesgo de desatención o hasta el peligro de un desarrollo limitado y deficiente del adoptado o adoptados.

CUARTO. En base a lo anterior, los suscritos al entrar al estudio y análisis de este proyecto de decreto dictaminan procedente la adecuación a la normativa, el incluir como requisito dentro de la Ley de Adopciones en nuestro Estado, y a cargo de toda persona que pretenda adoptar a un menor, el no ser un deudor alimentario moroso.

Por lo antes expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del

GACETA PARLAMENTARIA

Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 7 de la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la III...

IV. Que el o los adoptantes no han sido condenados por delito que merezca pena privativa de la libertad que exceda de dos años de prisión, acreditado con la carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de residencia del o los adoptantes;

V. Que el o los adoptantes no se encuentren inscritos en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**; y

VI. Las demás que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, las **Leyes Federales** y en su caso, los **tratados Internacionales** de los que el **Estado Mexicano** sea parte.

....

....

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 18 (dieciocho) días del mes marzo del año de 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISION DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
SECRETARIA**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Precio Tope de las Gasolinas” presentado por las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Punto de Acuerdo

PRIMERO. La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente a **la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)** para que, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, implemente un operativo especial de supervisión en las estaciones de servicio del estado de Durango, con el propósito de verificar que los precios de los combustibles reflejen condiciones de competencia justa, evitando prácticas abusivas o especulativas en perjuicio de los consumidores. Asimismo, se solicita que lleve a cabo una campaña de difusión dirigida a empresarios gasolineros y consumidores para informar sobre el acuerdo voluntario con el Gobierno de México respecto al precio de 24 pesos por litro.

SEGUNDO. La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente a **la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado** para que, en ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Cámara de Comercio y asociaciones del sector gasolinero, establezca una mesa de diálogo permanente con el fin de evaluar los impactos económicos de la regulación de precios en el sector, garantizando condiciones que favorezcan tanto a empresarios como a consumidores y promoviendo mecanismos que fortalezcan la estabilidad económica del estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Universidad” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión